

INFORME
SITUACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO DE ESTADO
DE EMERGENCIA Y CRISIS SOCIAL CHILE

NOVIEMBRE 2019

Contenido

1. Introducción.....	2
2. Cuestiones previas al Estado de Emergencia y la crisis social en Chile.	2
2.1 Uso de la fuerza policial hacia estudiantes secundarios, como forma de resolver conflictos dentro de los establecimientos educacionales.....	2
2.2 Protocolos policiales.....	6
2.2.1 Contexto general.....	6
2.2.2 Comunicaciones enviadas respecto de los protocolos de Carabineros.	7
3. Antecedentes del Estado de Emergencia y crisis social en Chile.....	12
4. Labores y coordinaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez ante el Estado de Emergencia y crisis social.....	13
5. Labores de la Defensoría de la Niñez en atención a la función protección de derechos.....	16
5.1 Casos conocidos por la Defensoría de los Derechos de la Niñez.....	17
5.2 Casos informados por el Ministerio Público a la Defensoría de la Niñez	19
5.3 Ejemplos de las vulneraciones de derechos que ha tenido conocimiento la Defensoría de la Niñez	21
6. Temas de relevancia y recomendaciones.....	27
6.1 Acceso a información confiable y oportuna de las distintas instituciones públicas sobre la situación de niños, niñas y adolescentes.	27
6.2 Efectivización del derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes, durante la crisis social y para el nuevo pacto social.....	28
6.3 Uso de la fuerza por parte de funcionarios policiales	30
6.4 Detenciones de niños, niñas y adolescentes	32
6.5 Reparación de niños, niñas y adolescentes.	33
6.6 Protección	33
ANEXOS:.....	35

1. Introducción

Los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes constituyen una prioridad moral de primer orden para los Estados, toda vez que, a diferencia de los adultos, no han podido elegir las condiciones de vida a las que se enfrentan y en virtud de esta particular vulnerabilidad, los Estados se ven obligados a otorgarles mecanismos reforzados de protección.

En el progresivo desarrollo de dicho entendimiento, en 1990 Chile ratificó la Convención de los Derechos del Niño (CDN), que instruye a los Estados el establecimiento de garantías sobre tales derechos, configurándose en cuanto instrumento como el principal estándar internacional en materia de infancia. Cobra especial relevancia toda vez que, dada su naturaleza, propósito de su contenido y por efecto del artículo 5° de la Constitución Política de la República de Chile, importa obligaciones al Estado de Chile, relativas a la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para propender a dar efectividad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En respuesta a los compromisos adoptados frente a la comunidad internacional y frente a los mismos niños y niñas, el Estado de Chile debe adoptar los estándares necesarios para la debida protección y reparación de los niños, niñas y adolescentes que se hayan visto vulnerados en sus derechos.

Lo anterior cobra especial relevancia en el contexto de la actual llamada crisis social cuyo hito de inicio es el día 18 de octubre de 2019. Es dable señalar que incluso desde antes de esta fecha, ya existían ciertas instancias de vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes, en especial violencia policial en contra de alumnos de liceos emblemáticos, habiendo tomado la Defensoría de la Niñez un rol de intermediador entre los alumnos afectados y las autoridades.

En ese sentido, este informe da cuenta de ciertas consideraciones previas a la llamada crisis social, para luego dar un contexto general de la misma, para posteriormente entregar ciertas estadísticas levantadas por la Defensoría de los Derechos de la Niñez y recopiladas por otros organismos, y finalmente, dar recomendaciones al Estado de Chile en ciertos tópicos que se estiman de relevancia.

2. Cuestiones previas al Estado de Emergencia y la crisis social en Chile.

2.1 Uso de la fuerza policial hacia estudiantes secundarios, como forma de resolver conflictos dentro de los establecimientos educacionales.

En Chile la educación como derecho humano se ha transformado en una herramienta esencial para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, siendo reconocida como un asunto prioritario para la ciudadanía en general, ocupando la agenda pública y protagonizado importantes reformas en el último tiempo.

El rol de las y los estudiantes como actores clave en posicionar la educación como derecho en el país es innegable. Ellos y ellas han sido capaces no solo de levantar demandas internas en cada establecimiento, sino que han entregado contenido al debate público sobre distintos temas educacionales y otros relevantes para el país.

El derecho a la educación, como un derecho a garantizar por el Estado, no solo se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 19 N° 10, sino que también en instrumentos internacionales obligatorios para Chile, como es la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en su artículo 28. A lo anterior, se unen las Observaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño, entre ellas la Observación General N° 1, sobre los Propósitos de la Educación, que señala que el objetivo de la educación es “potenciar al máximo la capacidad del niño para participar de manera plena y responsable en una sociedad libre y sus potencialidades de hacerlo”, lo que obliga a garantizar el acceso de todos niños(as) a una educación de calidad que permita potenciar al máximo sus capacidades y un entorno de aprendizaje que les permita participar de manera plena y responsable en nuestra sociedad.

La educación ha sido relevada por la comunidad internacional como esencial para el desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes y el ejercicio de otros derechos. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que la educación a lo largo de la vida se basa en cuatro pilares: “aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos, aprender a ser”. Además, ha reforzado la característica transformadora de la educación, indicando que ella “Aumenta también las probabilidades de que la gente lleve una vida saludable, fortalece los fundamentos de la democracia y propicia el cambio de actitudes en pro de la protección del medio ambiente y el empoderamiento de la mujer”. Por ende, el derecho a la educación va más allá de la entrega de contenidos, sino que abarca el desarrollo integral y relacional de estudiantes entre ellos y para con la sociedad, lo que implica su derecho a manifestar.

En este primer año de funcionamiento, la Defensoría de la Niñez ha evidenciado situaciones que revelan que no basta la institucionalidad para garantizar la educación como derecho, sino que es clave cómo se ejerce esa institucionalidad y su relación con los niños, niñas y adolescentes como estudiantes y miembros de la comunidad educativa. Las situaciones dicen relación con:

- El ejercicio del derecho a ser oído de los estudiantes sobre sus necesidades, demandas y propuestas.
- La implementación de la Ley N° 21.128, de Aula Segura, de 27 de diciembre de 2018.
- La actuación de la institucionalidad pública, y especialmente la policial, como respuesta a incidentes dentro de los establecimientos educacionales.

Las situaciones señaladas se han conocido previo a la emergencia y estallido social por la Defensoría de la Niñez, mayormente a través los hechos ocurridos en establecimientos de la Región Metropolitana, sin embargo, la institución ha recibido denuncias y requerimientos desde otros establecimientos educacionales a lo largo del país.

El contexto en que se han visto envueltos los establecimientos educacionales, y por ende su comunidad educativa, puede resumirse en la movilización de los estudiantes (asambleas, marchas, tomas, paro, protestas, entre otras) por demandas estudiantiles que abarcan temas internos, como la deficiente infraestructura, aplicación de medidas disciplinarias por implementación de la Ley Aula Segura, cambios curriculares, implementación de espacios internos de discusión; establecimiento de protocolos, entre otras temáticas; y asuntos externos a los establecimientos educacionales, pero de contingencia nacional como la crisis climática, el fortalecimiento de la educación pública, entre otros.

En segundo lugar, en relación con la aplicación del procedimiento establecido por la Ley N° 21.128 de Aula Segura, la Defensoría de la Niñez ha recibido continuas dudas de la comunidad respecto a la implicancia de esta ley, de los procesos que deben contemplarse dentro del reglamento interno de los establecimientos, requerimientos ante expulsiones y otras medidas disciplinarias; y la posterior búsqueda de establecimientos educacionales para los estudiantes una vez expulsados, entre otras dudas.

Finalmente, otro antecedente dice relación con la actuación de la institucionalidad pública, para abordar las manifestaciones dentro y fuera de los establecimientos. Especial atención tuvo la ocurrencia de la intervención de encapuchados y/o hechos de violencia –no en todos los establecimientos–, que derivó en el ingreso de Fuerzas Especiales de Carabineros para restablecer el orden y seguridad dentro y fuera de los establecimientos, lo que produjo una serie de reclamos y peticiones por parte de la comunidad educativa respecto al uso desproporcional de la fuerza y el daño físico y psicológico que han tenido como consecuencia dichas intervenciones en los estudiantes y en la comunidad en general.

Además, en este sentido, la autoridad pública y pertinente en la materia, ha implementado estrategias, ineficientes y de dudosa legitimidad para abordar la situación, tales

como la revisión ilegal de mochilas o bolsos, el ingreso solo con cédula de identidad al establecimiento educacional, el apostamiento de personal policial en las afueras y en los techos del establecimiento educacional, entre otras medidas. Si bien lo anterior no ha ocurrido en todos los establecimientos educacionales del país, si ha existido una concepción, que se constata, no ha sido la adecuada, de la intervención de la fuerza policial como una solución en todos los casos, dificultándose las instancias de diálogo entre autoridades y estudiantes con miras a la solución de los conflictos o demandas que presentaren.

Lo anterior ha implicado que, a pesar de que han existido períodos de restablecimiento de las clases, durante el año han aflorado distintos episodios que hacen cuestionar el actuar de las autoridades involucradas para lograr la efectiva solución de los conflictos, pero por sobre todo un debido trato y actuar de las autoridades a cargo de garantizar no solo el debido ejercicio del derecho a educación, sino que el derecho a ser oído por los estudiantes.

En este contexto, se ha solicitado la intervención de la Defensoría de la Niñez a través de su página web y por solicitudes de reunión por parte de los apoderados y los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos. En todos los casos la labor de la Defensoría de la Niñez fue la de rescatar la voz de los niños, niñas y adolescentes, relevando con las autoridades, tanto con el sostenedor, la Intendencia, el municipio, el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación, entre otras instituciones, el derecho de los estudiantes a ser oídos, a educarse y ser protegidos de la criminalización y el uso indebido de la fuerza policial.

Además, ante las reiteradas consultas sobre la legalidad y pertinencia en control de identidad, revisión de mochila y procesos de implementación de Aula Segura, se realizaron publicaciones en las plataformas digitales de la Defensoría de la Niñez, que permitieran promover los derechos de las y los estudiantes y apoderados ante las distintas temáticas que desconocían.

Todo lo anterior en base a las facultades legales de la institución, en especial letra d) del artículo 4° de la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Esta institución está dotada de la facultad de “intermediar o servir de facilitador entre los niños y los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños, cuando haya tomado conocimiento de oficio o a petición de parte, de actos u omisiones que pudieran vulnerar tales derechos”. Agregando que “El Defensor deberá velar por el establecimiento de instancias y procedimientos de comunicación, conciliación y mediación, expeditos y efectivos, de conformidad a la ley”.

Además de atender especialmente la Observación General N°20, del Comité de los Derechos del Niño, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, en aquella parte que ordena a los Estados a adoptar medidas para garantizar que los adolescentes puedan expresar sus opiniones y velar porque estas se tengan debidamente en cuenta, lo que incluye el derecho a opinar en cuestiones relativas a su educación.

Es por lo anterior que la Defensoría de la Niñez desde inicios del año 2019 ha trabajado con Carabineros de Chile, en relación a sus protocolos de intervención y de incorporación de un enfoque de derechos humanos para niños, niñas y adolescentes. Por lo que, ante el indebido uso de la fuerza policial, la Defensoría de la Niñez reiteró la petición de la prohibición del uso de disuasivos químicos (bombas lacrimógenas), dado los efectos dañinos en la salud de niños, niñas y adolescente.

Además, el uso indiscriminado de estos elementos disuasivos ha sido ineficaces y han dañado física y si quicamente a los estudiantes y la comunidad escolar.



Siguiendo con la gestión, la Defensoría de la Niñez convocó una reunión para el 10 de junio de 2019. Ese día se reunieron representantes del centro de estudiantes del Instituto Nacional; la Intendencia de la Región Metropolitana; la Municipalidad de Santiago, y de Carabineros de Chile; ocasión en la cual la Defensoría de la Niñez propició el diálogo, promover el ejercicio del derecho a ser oídos de los estudiantes y evaluar si existían, en ese momento, las condiciones para lograr acuerdo entre las partes.

En el entendimiento de la alta criminalización y peligro inminente en la vida y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que asisten a dicho establecimiento, se solicitó a las autoridades competentes la designación de un fiscal exclusivo al Ministerio Público para la investigación, identificación y persecución penal de los sujetos encapuchados que han cometido delitos, y han impedido que más de 4 mil niños y jóvenes estudien en un ambiente propicio.

Además, ante las denuncias de detenciones indebidas, expulsiones, búsqueda de cupos en establecimientos educacionales, entre otras materias, se han generado coordinaciones, solicitudes y requerimientos a las distintas entidades competentes en las materias de las solicitudes y que tienen por objeto la promoción o protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Ha sido fundamental en la función de la Defensoría de la Niñez la coordinación con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Superintendencia de Educación y las instituciones que con las que se ha analizado la violencia policial en establecimientos educacionales.

Sin embargo, a pesar de todo lo señalado, la institucionalidad y el ejercicio de la función pública, hasta la fecha, no ha podido dar una respuesta adecuada en cuanto a la prevención y reparación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en esta materia, incluso a comienzos del mes de noviembre de 2019 se informó a la comunidad educativa de los establecimientos Instituto Nacional y Barros Arana el cierre del año escolar, aludiendo a la contingencia nacional, medida que resalta la falta de respuesta debida a la situación conocida desde inicios de año.

En materia de prevención y el respeto al derecho a ser oído en los espacios educativos, sigue siendo un desafío tanto para las comunidades educativas como para las autoridades que son responsables de garantizar el derecho a educación. Especialmente y dadas las consultas recibidas en la Defensoría de la Niñez, se evidencia que el proceso de implementación de la Ley N°21.128 de Aula Segura, no contempló el debido acompañamiento ni un plan hacia los establecimientos educacionales para la reflexión, incorporación de los debidos procesos en los reglamentos internos y el fortalecimiento de los canales de solución pacífica de conflictos, lo que generó a comienzos de año una tensión en la comunidad educativa ante el desconocimiento y la necesidad de la aplicación de una ley ya publicada (a final del años 2018), y que en lo conocido por la comunidad escolar era la posibilidad de expulsión inmediata de los estudiantes y que generó hacia ellos y ellas la amenaza verbal constante de dichos tales como: “te vamos a aplicar la Ley Aula Segura”.

En este contexto y ante las falencias de implementación de la Ley Aula Segura, se generan planes de seguridad que tensionan aún más los establecimientos, sin que en la ideación

participen debidamente las comunidades escolares y se respete el derecho a ser oídos de los estudiantes.

La respuesta del Estado para la solución de los conflictos ha sido la dispersión de las movilizaciones a través del uso desmedido de la fuerza policial, sin implementar con la misma energía el fortalecimiento de las instancias internas de reflexión dentro de los establecimientos en atención a escuchar y considerar debidamente las necesidades y demandas que dan origen a las manifestaciones. Para la prevención de la violencia policial en establecimientos educacionales y la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos, tendrá como primer paso siempre el escuchar a los niños, niñas y adolescentes, sin sujeción a condición.

En este caso fueron desatendidas las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en atención del especial resguardo y protección de todas las formas de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes. En particular, dado los hechos recurrentes de violencia debe escucharse su opinión de manera libre y tenerlas debidamente en cuenta en todos los aspectos de la prevención, presentación de informes y vigilancia de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

En atención a la restitución de los derechos de los estudiantes, a través de la institucionalidad educacional y territorial competente en la materia, la función pública debe abordar debidamente las consecuencias que implicó el uso de la fuerza para la solución (momentánea) del conflicto y la estigmatización de los estudiantes. El no identificar las consecuencias y no atender debidamente a ellas repercute en la alta probabilidad de que los lamentables hechos vuelvan a ocurrir. En este sentido aquella identificación debe considerar la perspectiva y opinión de los estudiantes.

2.2 Protocolos policiales.

2.2.1 Contexto general.

La Defensoría de los Derechos de la Niñez desde su creación ha sostenido que Carabineros de Chile es una Institución relevante para la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Por lo anterior, la Defensora de la Niñez mantuvo una reunión con el General Director de Carabineros, Sr. Mario Rozas.

En dicha reunión y con miras a tener un trabajo conjunto, se solicitó al General Director la posibilidad de trabajar con las Unidades de Derechos Humanos y tener un enlace permanente. De ahí que se designó a un enlace de Carabineros de Chile con nuestra institución, la General Robles.

Además, el día 9 de marzo de 2018 el Estado de Chile firmó un Acuerdo de Cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Edmundo Alex Lemun Saavedra Vs. Chile. En cuanto a las Garantías de no repetición se accedió a: Aprobar un Decreto Presidencial que contenga lineamientos generales sobre el uso de la fuerza policial con el siguiente contenido:

El Estado se compromete a aprobar antes del 11 de marzo de 2018 un Decreto Presidencial que establecerá los lineamientos sobre el uso de la fuerza en conformidad con los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia.

Dicho Decreto contendrá un mandato para la revisión de protocolos existentes en la materia a la luz de los estándares internacionales. El Estado se compromete a iniciar un proceso de actualización del protocolo aprobado por el Decreto dentro de los 90 días de aprobado el mismo. Dicho proceso incluirá la participación de la sociedad civil y del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Asimismo, dicho Decreto mandará a reportar anualmente estadísticas relativas al uso de la fuerza y episodios violentos. Dicha información se sistematizará y hará pública anualmente.

Este Decreto será de público conocimiento, y se encontrará en las páginas web del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Carabineros de Chile de manera permanente. La publicidad del Decreto hará referencia al presente Acuerdo y al reconocimiento de responsabilidad internacional por las violaciones de derechos humanos de la que fue víctima Alex Lemun y su familia¹.

Dicho acuerdo no contempla la Defensoría de los Derechos de la Niñez, ya que ésta no se encontraba aun en funciones.

El día 05 de diciembre de 2018, La Defensoría de los Derechos de la Niñez solicita al Ministro del Interior de la época, don Andrés Chadwick Piñera que se pronuncie sobre el trabajo de los protocolos de Carabineros para la incorporación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, mediante Oficio N° 116/2018.

De todos modos, en el contexto del trabajo con Carabineros, la Defensoría de los Derechos de la Niñez fue invitada a una reunión citada por el General Ávila, de Fuerzas Especiales, con el fin de poder trabajar en los Protocolos de intervención policial que utiliza Carabineros de Chile. Dicha reunión tuvo lugar el día 28 de enero de 2019.

En dicha reunión, a la que también asistió personal del Instituto Nacional de Derechos Humanos, y en vez de trabajar o presentar los protocolos, se notifica por parte de Carabineros la modificación a 20 protocolos de intervención policial, sin que hubiese espacio real de diálogo con esta institución. Lo anterior, a pesar de la reunión sostenida previamente por la Defensora de la Niñez don el general Director de Carabineros.

Ante la insistencia de la Defensora de la Niñez, se otorgó la posibilidad de observar dichos protocolos en un plazo de 3 días.

2.2.2 Comunicaciones enviadas respecto de los protocolos de Carabineros.

- **Correo enviado a Enlace de Carabineros.**

Luego de la reunión de 28 de enero de 2019, la Defensora de la Niñez hizo llegar un correo a la General Robles, enlace de Carabineros con nuestra institución las siguientes observaciones:

1.- Llamó mucho la atención la disposición del General de exhibir la nueva estructura protocolar de la institución en lo relacionado con el uso de la fuerza, sin que se generen espacios de trabajo efectivo entre Carabineros e instituciones como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez.

2.- El General Ávila entiende que Carabineros hace un “favor” al comentar las modificaciones, lo que implica desconocer la obligación que le asiste a vuestra institución, en razón de la obligación prevista por el acuerdo adoptado por el Estado de Chile en razón de la causa de Alex Lemún.

3.- En el mismo sentido anterior, **se manifiesta contrario a entregar el manual operativo** de vuestra institución para la adopción del uso de la fuerza, indicando que nuestras “indicaciones” se deben limitar a “aspectos jurídicos”, situación que evidentemente involucra un desconocimiento de las atribuciones legales y constitucionales de las instituciones autónomas de derechos humanos como lo es la Defensoría de los Derechos de la Niñez, particularmente relevante resulta esto pues la aplicación práctica de los protocolos y cómo se instruye la técnica de aplicación de la fuerza a los funcionarios policiales es un eje central de observación pues es, precisamente en ese contexto, de aplicación práctica de las normas institucionales, que se han producido las vulneraciones de derecho en distintos contextos y que, en virtud de este trabajo conjunto esperamos prevenir.

¹ Transcripción de Acuerdo de Cumplimiento, en <https://www.interior.gob.cl/media/2018/10/PUBLICACION-ACUERDO.pdf>

4.- El General plantea que se debe observar rápidamente por estas instituciones de derechos humanos porque es algo menor, lo que hizo necesario relevar al citado General, en el contexto de la reunión, que atendida la gravedad de la crisis que enfrenta su institución, fuese lo suficientemente riguroso para evitar que se sigan produciendo casos tan graves como los que, desafortunadamente, hemos tenido que conocer en el último tiempo.

5.- Se indica por el General Ávila que el plazo expira el 4 de marzo de 2019, por disposición del Decreto Supremo del Ministerio del Interior, pero omite que dicha información se conocía desde el mes de diciembre de 2018 y no se hizo comunicación alguna para poder haber trabajado durante todo este tiempo con suficiente profundidad sin entregar solo 3 días para emitir observaciones que, además, resultan limitadas en razón de obrar sobre la base de una revisión de un documento sin conocer el manual que involucra la aplicación práctica y táctica de dichas instrucciones.

6.- Al indicarle la Defensora del trabajo realizado con anterioridad con Carabineros de Chile, la reunión con el General Director y la designación de un enlace para este trabajo, el General Ávila persiste en sus indicaciones de que este tema lo regula desde la Unidad de Fuerzas Especiales y que por tanto la Defensoría de la Niñez debe abocarse al tema de niños, niñas y adolescentes, donde nuestra Institución recuerda que cualquier mecanismo que involucre el uso de la fuerza puede afectar a niños, niñas y adolescentes y, por ende, es precisamente aquello lo que formuló la disposición del General Director para tener un trabajo periódico y directo entre ambas instituciones.

7.- Teniendo en consideración los elementos indicados, se expresó directamente al General Ávila que el envío de observaciones no constituiría, en caso alguno, una validación de aquella normativa que luego se aprobara por la institucionalidad, en razón de la falta de rigurosidad y profundidad del procedimiento y de la labor permanente de fiscalización privativa de esta institución.

8.- La Coronel Soza plantea en la reunión la importancia de extender el plazo concedido por vía de un Decreto Supremo del Ministerio del Interior, ante lo cual la suscrita ofrece alguna intervención o intermediación con dicho Ministerio, pero el General Ávila no se manifiesta de acuerdo con aquello, sino que plantea la necesidad de cumplir con dicho plazo.

Por lo tanto, se solicitó a la persona enlace de Carabineros con la Defensoría de la Niñez lo siguiente:

1. Indicar cuál será en definitiva la disposición institucional para trabajar, con seriedad y rigurosidad el ajuste de los protocolos de intervención policial, y sus manuales operativos, con la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en razón de lo dispuesto por el General Director.
2. Indicar si es que finalmente, en razón de la petición realizada por la suscrita, de manera verbal y escrita al General Director, Fuerzas Especiales se integrará a este trabajo coordinado y liderado por usted para los ajustes a los estándares de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en las intervenciones policiales.
3. Tener a bien informar qué reconocimiento existe del rol de enlace y trabajo en esta materia, conforme a delegación realizada por el Sr. General Director, por parte de los otros Generales responsables de intervención policial, ya que en razón de lo oído el día lunes recién pasado, queda de manifiesto que no hay un reconocimiento por parte de Fuerzas Especiales de su intervención.
4. Solicita formalmente la remisión del manual operativo que se constituye en la bajada práctica de los protocolos de intervención policial en el uso de la fuerza, de manera tal de hacer las observaciones contando con todos los antecedentes del caso y evitando así realizar observaciones sin una visión íntegra de la normativa interna (desde ya planteando que la revisión de este manual será estrictamente interna para los fines de las observaciones institucionales, sin difusión pública).

- **Observaciones a los protocolos**

A raíz de la convocatoria de Carabineros de Chile a observar los protocolos, la Defensoría de la Niñez envió el Oficio N° 033/2019 de 31 de enero de 2019 que observa los *Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público – Manifestaciones y marchas*, otorgando consideraciones generales sobre derechos humanos y función policial, igualdad y no discriminación e interés superior de niños, niñas y adolescentes y protocolo mismo, para luego entregar consideraciones específicas a: los protocolos de manifestantes; manifestaciones pacíficas con autorización; manifestaciones pacíficas sin autorización; manifestaciones violentas, manifestaciones agresivas; trabajo del vehículo lanza aguas; trabajo de vehículo táctico de reacción; empleo de disuasivos químicos; empleo de escopetas antidisturbios y armas de fuego; ocupación o usurpación de inmueble y establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, privación de libertad de niños, niñas y adolescentes detención de manifestantes niños, niñas y adolescentes; traslado de imputados; registro de personas privadas de libertad; coordinación con Instituto Nacional de Derechos Humanos; trato con personas y organizaciones de la sociedad civil; para terminar con recomendaciones.

Las recomendaciones generales fueron las siguientes:

1. Se recomienda a las y los funcionarios policiales registrar los motivos de cada decisión policial que pueda afectar a niños, niñas y adolescentes, de manera de que quede expresa mención a la consideración primordial que dicha actuación tuvo respecto de su interés superior.
2. Se recomienda identificar en el documento *“Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público -Manifestaciones y Marchas-“* la unidad encargada de ejecutar cada uno de los protocolos allí consignados y las especificidades técnicas para ello, por ejemplo, el tipo de uniforme institucional requerido, el tipo de armas autorizadas, etc.
3. Se recomienda la incorporación de estándares de derechos humanos en cada uno de los procedimientos y protocolos abordados por el documento *“Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público -Manifestaciones y Marchas-“*. Así mismo, se recomienda la incorporación de ejemplos prácticos para una mejor comprensión.
4. Se reitera recomendación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, en su informe anual del año 2017, página 438, sobre iniciar las reformas legislativas necesarias a fin de eliminar del ordenamiento jurídico requisitos de autorización o permiso previo para la realización de manifestaciones y protestas en espacios públicos, y establecer expresamente la presunción general en favor del ejercicio de este derecho.
5. Se recomienda incluir en el documento *“Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público -Manifestaciones y Marchas-“* un glosario al inicio del documento, a fin de estandarizar definiciones y lograr la comprensión de parte de las y los funcionarios de Carabineros de ellos sin promover interpretaciones personales y subjetivas.
6. Se recomienda robustecer los protocolos, instruyendo acciones determinadas para el adecuado ejercicio de funciones de todos los actores involucrados, entre ellos, los propios niños, niñas y adolescentes, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, sociedad civil y medios de comunicación social.
7. En virtud del principio precautorio, la Defensoría de los Derechos de la Niñez insta a las autoridades de Carabineros de Chile, funcionarias y funcionarios, a abstenerse de utilizar carros lanza agua en paralelo a otras sustancias químicas que pueden resultar perjudiciales a la salud de las personas.
8. Se recomienda invitar a la revisión de este protocolo a otras instituciones, que, si bien no tienen en su mandato específico los derechos humanos, sí tienen atingencia en estos casos respecto de los mismos, por ejemplo, la Defensoría Penal Pública y el Ministerio Público.
9. Por último, se recomienda que estos protocolos cumplan estándares de derechos humanos y que su aplicación sea efectiva por parte de todos los funcionarios y funcionarias de la institución, independiente de su grado o destinación y que se realice una formación en ellos efectiva y permanente de todo el personal policial para que se resguarden los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Además, se informa que la Defensoría de la Niñez está facultada para visitar los centros privativos de libertad en que se encuentren niños, niñas y adolescentes, incluidos vehículos policiales por lo que se solicita a las autoridades de Carabineros de Chile instruir a las y los

funcionarios policiales sobre los alcances de la Ley N° 21.067, para el adecuado desempeño de las labores de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Finalmente se solicita la consideración de invitar a la Defensoría de los Derechos de la Niñez a participar en actividades relativas a estos protocolos, u otros que su institución pretenda instaurar, para que se pueda realizar un efectivo resguardo de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

- **Oficio al Ministro del Interior**

Con posterioridad al envío dl oficio N° 33/2019, referido, esta Defensoría de la Niñez no tuvo conocimiento ni respuesta de si aquellas observaciones se iban a considerar y en qué medida, hasta que, con fecha 1 de marzo de 2019, se tuvo a la vista la Circular N° 1832 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dada su publicación en el Diario Oficial, con fecha 4 de marzo de 2019, y desde la Defensoría de los Derechos de la Niñez se advirtieron falencias graves en lo que respecta a la protección de niños, niñas y adolescentes, sobre todo en cuanto a no tener como consideración primordial el interés superior de los mismos, por lo que puso en conocimiento de lo anterior al Ministerio señalado, mediante Oficio N° 76/2019, de 14 de marzo de 2019.

En el Oficio se señalaron 21 puntos preocupantes respecto del tratamiento a niños, niñas y adolescentes que se transcriben a continuación:

1. No consigna la hipótesis en que la función policial puede verse impedida de realizar determinadas acciones o realizar determinado procedimiento para proteger a un niño, niña o adolescente, en atención a su interés superior.
2. No instruye a funcionarios policiales su deber de indicar los motivos y fundamentos por los cuales, alguna decisión policial no atiende, en el caso concreto, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
3. No establece, detalladamente, la conducta funcionaria esperada, dejando a discreción diversas hipótesis de afectación de derechos; tales como, la distancia mínima para el uso de carros lanza agua (hecho que ya ha implicado la lesión grave de una estudiante en Valparaíso en el contexto de la marcha del 8 de marzo de 2019), granadas y, en general, todas las armas descritas en la circular.
4. No describe las medidas a adoptar por los funcionarios policiales para proteger a los manifestantes, sino que simplemente el instrumento parte de la base de que existen desórdenes públicos. Así, por ejemplo, la Circular en análisis, no exige estimar el número de niños, niñas o adolescentes presentes en una manifestación pública y, en razón de aquello, las medidas que se deben adoptar para brindar efectiva protección a su integridad física y psíquica.
5. No considera un apartado de normas comunes a los distintos tipos de procedimientos y protocolos; por ejemplo, el tipo de unidades policiales a cargo de determinado protocolo, sobre el uso y tipo de uniformes policiales y la debida protección de las y los funcionarios, sobre el uso de tecnología y seguridad de la información de datos sensibles especialmente respecto de niños, niñas y adolescentes, etc.
6. No otorga detalles sobre el uso de datos biométricos, imágenes y videos de niños, niñas y adolescentes registrados por Carabineros de Chile, haciendo sólo una vaga referencia a que las mismas sólo serán entregadas a requerimiento judicial.
7. **No elimina el uso de armas químicas y carros lanza agua en lugares en que permanezcan niños, niñas o adolescentes, pese a la ausencia de estudios oficiales nacionales sobre las consecuencias en la salud de las personas de agua en paralelo a compuestos químicos, en estado líquido, sólido o gaseoso, desatendiendo así las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez en esta instancia, como también de otras entidades de Derechos Humanos como el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Por el contrario, el Protocolo del Vehículo Lanza Agua condiciona la utilización de técnicas de lanzamiento de agua, ya sea pura o mezclada con líquido lacrimógeno CS, dependiendo de la actitud de los manifestantes; sin especificar las actitudes posibles.**
8. Se fundamenta su uso en el Decreto Supremo N° 1.086, del Ministerio del Interior, pese a las recomendaciones internacionales que dan cuenta de la restricción indebida del

- derecho a la libertad de reunión pacífica, al permitir a las autoridades locales impedir o disolver las manifestaciones que no hayan sido previamente autorizadas por las autoridades.
9. No otorga elementos de juicio a las y los funcionarios policiales para determinar la licitud o ilicitud de una manifestación, o si la misma es violenta o agresiva, más allá de dar definiciones generales. La **Defensoría de la Niñez insiste en la necesidad de consignar elementos objetivos para discernir el tipo de manifestaciones de que se trata y sus características objetivas**, quedando sin responder preguntas como las siguientes ¿qué tipo de daños se deben generar para transformar una manifestación en agresiva?, ¿qué se entiende por agresión en estos términos?, ¿agresiones verbales, físicas o ambas?, etc.
 10. No entrega indicaciones útiles al actuar policial, tales como, el número de funcionarias y funcionarios que deben asistir a una manifestación, de acuerdo a la densidad poblacional de que se trata o estima, el tipo de dispositivos disponibles y la cantidad autorizada, el tiempo estimado de uso y, en general, todas las cuestiones logísticas sobre las cuales deben estar informados las y los funcionarios policiales para el correcto desempeño de sus labores. En especial, no tiene consideración sobre número y especialidad de funcionarios y funcionarias cuando en dichas circunstancias haya niños, niñas o adolescentes.
 11. No elimina la utilización de disuasivos químicos en establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, lo cual puede ser utilizado cuando exista peligro para la integridad física de las personas o de los funcionarios policiales.
 12. No elimina la utilización de granadas de mano y/o cartuchos lacrimógenos en sectores centrales de las ciudades, ni se tiene consideración de ello cuando haya niños, niñas o adolescentes
 13. No elimina la utilización de gases lacrimógenos ante la presencia de niños, niñas o adolescentes, o mujeres embarazadas, pues se estableció que estará “restringido” mas no “prohibido”.
 14. Establece que se deberá “considerar personal femenino”, pero no detalla proporción ni instruye la motivación de tal medida, particularmente teniendo en consideración que el deber de protección de niños, niñas y adolescentes en el actuar policial no sólo es exclusivo del personal femenino de dicha institución.
 15. Confunde la persecución de delitos flagrantes en establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con manifestaciones en su interior, pues en el Protocolo *“Ingreso a Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básica y Media para la detención de manifestantes en comisión de delitos flagrantes”* instruye a funcionarios policiales a “contener a los manifestantes”.
 16. No describe qué incluye la consideración que deben hacer las y los funcionarios policiales en caso de dudas “acerca de la edad de una persona de apariencia menor”.
 17. No incluye coordinación intersectorial previa, para la constatación de lesiones de niños, niñas y adolescentes, ni instrucciones mínimas de procedimiento; tales como, el tiempo máximo de constatación de lesiones, el lugar al cual concurrir según ubicación geográfica, etc.
 18. **Permite el traslado de niños, niñas y adolescentes desde comunidades indígenas en procedimientos policiales de alto riesgo, sin especificar su fundamento ni detalles procedimentales para aquello.** Además, Circular N° 1832 establece sólo a modo general que *“todos los procedimientos detallados anteriormente resultan aplicables, sin perjuicio de las consideraciones que deberán tenerse con los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos originarios”*, sin especificar cuáles son esas consideraciones.
 19. Establece la separación de niños, niñas y adolescentes respecto de adultos en el Protocolo de Traslado de Imputados, **pero no establece – ni es posible prever- el modo de ejecución de dicha instrucción al interior de vehículos policiales.**
 20. Establece que *“las mujeres mayores de 18 años deberán entregar su sostén para custodia antes de ingresar a los calabozos”*, sin que exista una fundamentación de dicha instrucción y sin que la misma considere la situación de mujeres en etapa de lactancia en protección del interés superior de niños o niñas.
 21. Se celebra la inclusión de la Defensoría de la Niñez en la Circular N° 1832, sin embargo, preocupa que el Protocolo respectivo sólo mencione “pasos” respecto al Instituto Nacional de Derechos Humanos y circunscriba el marco de acción a “efectuar consultas al personal policial”, en circunstancias que la Ley N° 21.067 faculta a la Defensoría de la Niñez, incluso, a ingresar a vehículos policiales.

22. No define qué es un medio de comunicación social, pese a exigir acreditación de identidad y pertenencia a éstos de acuerdo al Protocolo *“Trato y diálogo con Medios de Comunicación Social”*.
23. **Autoriza el empleo de armas potencialmente letales**, justificada por legítima defensa de la vida o la integridad física propia o de un tercero.
24. No especifica procedimientos para el resguardo y mantención de imágenes en custodia, que podrán ser posteriormente solicitadas a requerimiento judicial, tales como el tiempo mínimo de mantención de las mismas para asegurar un resultado útil en eventuales investigaciones.

- **Conclusiones**

Todas las apreciaciones y recomendaciones que entregó la Defensoría de la Niñez atendían el interés superior del niño, que como es sabido es la consideración primordial para tomar decisiones su respecto. En ese sentido, la situación de contingencia que vive Chile al día de hoy, responde también no sólo a la falla de los protocolos existentes, sino que, a la insuficiente difusión de los protocolos, no en el sentido de su publicación, sino que real capacitación de los funcionarios que no implique una capacitación, sino que formación continua en derechos humanos.

3. Antecedentes del Estado de Emergencia y crisis social en Chile.

La semana del 14 de octubre de 2019, estudiantes llamaron a unirse a evadir el pago pasaje del metro de Santiago de Chile, dada el alza de dicho medio de transporte. Al ser un llamado de adolescentes, la Defensoría de los Derechos de la Niñez estuvo en observación de la situación para la protección de sus derechos, ante posibles vulneraciones de estos.

Es del caso que, luego de dicho llamado que se concretó masivamente el viernes 18 de octubre de 2019, comenzó un estallido social al cual se unieron otras poblaciones de la sociedad que incluye a adultos, jóvenes, niños y niñas. Durante la semana se generaron diversas marchas en lugares emblemáticos de Santiago.

Conforme a lo anterior, el Gobierno de Chile decidió establecer Estado de Emergencia el viernes 18 de octubre de 2019. Este es uno de los estados de excepción constitucional establecido en la Constitución Política de la República² de Chile y la Ley Orgánica Constitucional N° 18.415, de 1985³.

El Estado de Emergencia decretó a lo largo del territorio nacional (en diferentes comunas del país) y en base a los siguientes instrumentos normativos, que se detallan en el cuadro que sigue:

- Decreto Supremo N° 472, de 18 de octubre de 2019, para las provincias de Santiago, Chacabuco y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, de la Región Metropolitana.
- Decreto Supremo N° 473, de 19 de octubre de 2019, para la Región de Valparaíso, con la excepción de Isla de Pascua y Juan Fernández.
- Decreto Supremo N° 474, de 19 de octubre de 2019, para la Provincia de Concepción.
- Decreto Supremo N° 479, de 20 de octubre de 2019, para el resto de la Región Metropolitana.
- Decreto Supremo N° 478, de 20 de octubre de 2019, para la comuna de Antofagasta.
- Decreto Supremo N° 477, de 20 de octubre de 2019, para la comuna de Valdivia.
- Decreto Supremo N° 475, de 20 de octubre de 2019, para las comunas de La Serena y Coquimbo.
- Decreto Supremo N° 476, de 20 de octubre de 2019, para la comuna de Rancagua.
- Decreto Supremo N° 482, de 20 de octubre de 2019, para la comuna de Talca.
- Decreto Supremo N° 483, de 20 de octubre de 2019, comunas de Temuco y Padre de Las Casas.
- Decreto Supremo N° 484, de 20 de octubre de 2019, para las comunas Chillán y Chillán Viejo.
- Decreto Supremo N° 485, de 20 de octubre de 2019, de la comuna de Punta Arenas.
- Decreto Supremo N° 487, de 21 de octubre de 2019, Provincia de Iquique y la comuna de Pozo Almonte.
- Decreto Supremo N° 488, de 21 de octubre de 2019, para las comunas de Copiapó, Caldera, Vallenar.
- Decreto Supremo N° 490, de 21 de octubre de 2019, para las comunas de Puerto Montt y Osorno.
- Decreto Supremo N° 495, de 21 de octubre de 2019, extiende para la Región de Antofagasta a las comunas de Tocopilla, Mejillones y Calama.
- Decreto Supremo N° 496, de 22 de octubre de 2019, para la comuna de Arica.
- Decreto Supremo N° 497, de 22 de octubre de 2019, para la comuna de Puerto Natales.

Fuente: Cuadro de elaboración propia en base a información pública

² Artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República, en específico artículo 42.

³ Ley Orgánica Constitucional que regula los estados de excepción constitucional.

El Estado de Emergencia tiene una duración de 15 días, prorrogable por 15 días más por el Presidente de la República, requiriendo, para su futura ampliación, de la aquiescencia del Congreso Nacional. Además, permite restringir dos libertades fundamentales, la libertad de reunión y la libertad de movimiento.

El Estado de Emergencia decretado, tuvo ciertos cuestionamientos de legitimidad por parte de abogados constitucionalistas y académicos en el país, sin embargo, este se expresó, principalmente con el despliegue de efectivos militares en las calles y el establecimiento de toques de queda nocturnos (restricciones de circulación), primero en Santiago y luego en otras regiones del país, variando las horas del toque de queda, según lo dispusiera la Jefatura Militar de la Zona en la que éste se dictó. El toque de queda fue decretado por zonas y lo declaró el Jefe de la Defensa designado para dichos efectos.

El Estado de Emergencia implicó que, a cargo del orden y seguridad de la zona, quedara un General o Almirante designado para estos efectos, por lo que las policías se subordinaron al Jefe de Zona respectivo⁴.

El domingo 26 de octubre de 2019 se dio final Estado de Emergencia, pero las manifestaciones sociales continuaron hasta el día del cierre de este informe⁵.

4. Labores y coordinaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez ante el Estado de Emergencia y crisis social.

3.1 Coordinación interinstitucional para el ejercicio de las funciones de la Defensoría de la Niñez para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la crisis institucional.

El día viernes 19 de octubre de 2019, a raíz de la contingencia que estaba ocurriendo a nivel nacional, la Defensoría de los Derechos de la Niñez comenzó el ejercicio de sus funciones, obteniendo información relevante sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes en materia de salud, detenciones y otras denuncias, para la evaluación de las acciones a ejecutar.

Durante las diversas observaciones en terreno y de la información secundaria recopilada se pudo constatar que esta información, que en tiempos regulares era obtenible mediante medios tanto formales o informales, **era de difícil acceso, disgregada y tardía su entrega por parte de las instituciones del Estado.**

Luego de **las denuncias y reportes que daban cuenta sobre niños, niñas y adolescentes heridos por agentes del Estado en diversas marchas u otras situaciones**, la Defensora de la Niñez, personalmente concurrió al Hospital San Juan de Dios, de la Región Metropolitana para conocer el estado de salud de un adolescente de quien se sabía que había recibido 8 perdigones en su cuerpo. Al concurrir al lugar, en vez de facilitar la labor de este organismo autónomo de derechos humanos, parte de personal del hospital público dificultó considerablemente la gestión pretendiendo impedir el accionar de la Defensora de la Niñez y su equipo. Finalmente, en razón de sostenidos reclamos, se pudo ingresar a conversar con el adolescente y sus padres, determinando que éste efectivamente tenía 8 lesiones provocadas por armas de fuego con perdigones y que, según la información del personal hospitalario, había otro niño que había abandonado, sin saber en qué circunstancias y con qué riesgo en su salud, el hospital sin que hubiera sido atendido.

El día 20 de octubre de 2019, personal de la Defensoría de la Niñez se reunió en sus oficinas para implementar un plan de trabajo que permitiera ejercer las funciones de la

⁴ El Jefe de Zona designado tiene, como deberes y atribuciones, las siguientes durante el estado de excepción constitucional:

1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de emergencia, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción.

2) Dictar normas tendientes a evitar la divulgación de antecedentes de carácter militar.

3) Autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público, cuando corresponda, y velar porque tales reuniones no alteren el orden interno.

4) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella.

5) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros.

6) Impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona, y

7) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

⁵ Este informe tiene como fecha de cierre el viernes 8 de noviembre de 2019.

Defensoría de la Niñez con eficiencia. Ante ello, se hizo un mapa de actores relevantes en la materia, con quienes debía existir coordinación.



Fuente: Cuadro de elaboración propia

Cada una de estas instituciones y organizaciones son claves para la debida protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Estado de Emergencia y crisis social del país. A continuación, se detalla sucintamente su función y algunas características relevantes en atención a la crisis social y su coordinación con la Defensoría de los Derechos de la Niñez:

- a) **Instituto Nacional de Derechos Humanos.** El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N° 20.405, destinada a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

La **Defensoría de la Niñez y el Instituto Nacional de Derechos Humanos son las únicas dos instituciones que tienen el rol de monitorear y observar los derechos humanos en Chile**, teniendo la Defensoría de la Niñez mandato especial y específico respecto de niños, niñas y adolescentes, por lo que el mandato de ambas instituciones los pone en situación de velar por el resguardo de dichos derechos humanos en el ámbito de sus competencias pero, teniendo el Mecanismo de Prevención de la Tortura en Chile, designación directa al INDH, es ésta la institución responsable y competente para el ejercicio de acciones judiciales en los contextos de vulneración de derechos provocados por el abuso de la fuerza policial.

Con el INDH existe un Convenio de colaboración, a través del cual ambas instituciones pueden traspasarse información, por lo que se ha invocado dicho Convenio para mantener un traspaso de información constante sobre violaciones a los derechos humanos, esto ha permitido que ambas instituciones puedan cubrir distintos focos además de obtener información de manera más expedita.

- b) **Defensoría Penal Pública.** La Defensoría Penal Pública es un organismo estatal que entrega defensa penal de calidad a toda persona que lo requiera, en cualquiera localidad del país. La Defensora de la Niñez solicitó, en razón de las situaciones que estaban enfrentando niños, niñas y adolescentes que resultaban detenidos, cooperación a la Defensoría Penal Pública.

A través de una coordinación permanente entre la Directora de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial y el Jefe Nacional de Estudios de la Defensoría de la Niñez, se han podido derivar casos para su abordaje adecuado.

- c) **Ministerio Público.** Es un órgano autónomo, cuya función es dirigir la investigación de los delitos, ejercer la persecución penal, si corresponde, y dar protección a víctimas y testigos. En un principio la Defensora de la Niñez solicitó al Fiscal Nacional coordinación para traspaso de información – se tiene un Convenio con el Ministerio Público- de niños, niñas y adolescentes detenidos y víctimas de delitos. Esa coordinación también se ha realizado a nivel regional.
- d) **Carabineros de Chile.** Se mantiene un contacto directo con Carabineros de Chile, a través de un Oficial de enlace designado por el General Director de Carabineros de Chile, para la entrega y solicitud de información relacionada con detenidos y, además, para entrega de información sobre hechos que involucran abuso policial por parte de sus funcionarios.
- e) **Ministerio de Salud.** Se ha podido determinar que la información que provenga de redes asistenciales es primordial para poder realizar y planificar la labor de la Defensoría de la Niñez, ya que es a dichas redes que llegan los niños, niñas y adolescentes heridos en el contexto del Estado de Emergencia y crisis social que se ha decretado a nivel país. Es por ello que se hace necesario contar con información permanente y oportuna, ya que dicha información es esencialmente mutable.

Es por ello que se solicitó, de manera directa al Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, a través de su Jefe de Gabinete, la información requerida, es decir, información en la mañana y en la tarde de todos los niños, niñas y adolescentes que ingresaran heridos, su identificación completa y estado de salud, que son datos que necesariamente se llenan en los centros hospitalarios.

Si bien, se tuvo respuesta con fecha 8 de noviembre de 2019, por parte del Ministro de Salud, Sr. Jaime Mañalich, esta fue negativa, hecho que será señalado más adelante en este informe.

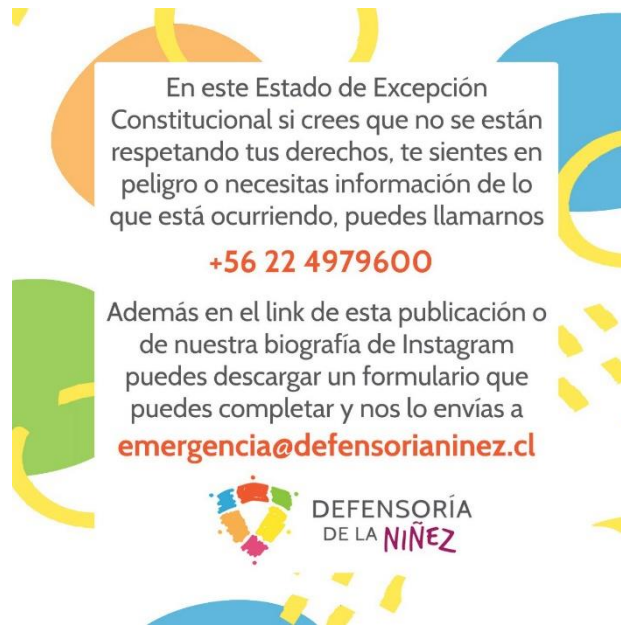
- f) **Ejército de Chile.** Teniendo en consideración que la mayoría de las regiones contaban con Jefes de Defensa que pertenecían a esta institución, se remitió al General Jefe de la Defensa Nacional de la Región Metropolitana, Oficio N°354/2019, mediante el cual se informaba sobre las funciones de nuestra institución y las acciones que, en virtud de su labor de protección de los derechos humanos de NNA, debía ejecutar.

Además, en este ámbito de coordinación se han desarrollado reuniones con autoridades como el Ministro del Interior y la Secretaria General de Gobierno. Junto con reuniones por la protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes en medio de la crisis que vive nuestro país, con el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el Instituto de Derechos Humanos.

3.2 Acciones de promoción y protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes en contexto de Estado de Excepción y crisis social.

Además, y en paralelo a la labor de protección que será explicitada más adelante, la Defensoría de la Niñez ha procurado dar información al público, en especial a niños, niñas y adolescentes, ya que muchos son víctimas de heridas, torturas, lesiones, maltratos, pero hay muchos niños, niñas y adolescentes experimentando violencia indirecta asociada a estos hechos.

Para recibir denuncias o consultas, la Defensoría de la Niñez habilitó un **correo de emergencia** y un **teléfono abierto las 24 horas del día**, información que fue difundida en las redes sociales y con las redes de contacto.



Hasta el día 8 de noviembre de 2019, el registro de correos y llamados recibidos corresponde a:

CANALES DE RECEPCION DE LA INFORMACIÓN	
CORREO EMERGENCIA	92 ⁶
VIA TELEFÓNICA	62

Junto con lo anterior, la Defensoría de los Derechos de la Niñez ha elaborado un programa de promoción y difusión de los derechos que, a través de piezas gráficas, se ha entregado acceso a información clave en lenguaje simple y claro, para niños, niñas y adolescentes, como para sus cuidadores.

Las temáticas abordadas dicen relación a:⁷

- Explicación sobre el Estado de Emergencia.
- Derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Consejos para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en el contexto de crisis social.
- Sobre los protocolos de uso de la fuerza policial.

5. Labores de la Defensoría de la Niñez en atención a la función protección de derechos

Producto de las coordinaciones institucionales dadas cuenta con anterioridad en este informe, se pudo obtener información relevante que permitió que, a través de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial de la Defensoría de la Niñez, se pudiera programar la ejecución de labores propias de la protección de derechos. Es por ello que la institución se ha desplegado territorialmente, ejecutando visitas a unidades policiales y centros de salud para corroborar las condiciones en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, ya sea detenidos y/o lesionados, para evitar y denunciar, en su caso, cualquier vulneración a sus derechos.

Estas visitas y observaciones se han realizado tanto por la Sede Central de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, como por las Sedes Regionales que se encuentran en las siguientes zonas del país:

⁶ Se recibieron 76 correos, hasta el 6 de noviembre. 26 casos son los generados.

⁷ Piezas gráficas adjuntas en los Anexos de este informe.

Sede Central		
<p>Sede Regional Arica y Parinacota</p> <p>Abordando casos de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta</p>	<p>Sede Regional Araucanía</p> <p>Abordando casos de las regiones del Bío- Bío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos</p>	<p>Sede Regional Aysén</p> <p>Abordando casos de las regiones de Aysén y Magallanes</p>

La situación anterior refleja la imposibilidad de ejecutar las labores propias de la institución en favor de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, como es su mandato, toda vez que cada una de las regiones del país⁸ que sí cuentan con sede regional de la Defensoría de la Niñez, está compuesto sólo por tres personas, quienes deben procurar, con la dificultad evidente que aquello implica, la atención de la totalidad de casos que se puedan recibir de las regiones integrantes de las macrozonas indicadas, situación que hace imposible brindar, con oportunidad y efectividad, la atención de todos los casos que podrían demandar de la intervención institucional pues, además, no existe posibilidad de abordar las atenciones de manera presencial, considerando la incapacidad de traslado por el extenso territorio que comprenden las diversas regiones del país.

En las regiones que tienen instalada la sede regional, o sea, Arica y Parinacota, Araucanía y Aysén, si se ha podido ejecutar el abordaje de todos los casos que han demandado la intervención de la institución de manera directa y presencial con cada uno de los niños, niñas y adolescentes que lo han requerido.

Respecto de la Región Metropolitana, considerando su amplia extensión, la sede central de la institución ha implementado un “*Plan de Contingencia para Visitas de Comisarias y Centros de Salud en Estado de Excepción Constitucional*”, liderado por la Defensora de la Niñez. Este plan ha involucrado la programación del trabajo de la Defensoría de la Niñez, considerando coordinaciones interinstitucionales, las competencias institucionales de cada organismo y la necesaria intervención institucional, velando de manera efectiva por la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Una de los objetivos del plan es la obtención de información fidedigna sobre el trato de niños, niñas y adolescentes en esta situación de crisis en particular y atender directamente o derivar a las otras instituciones, conforme a su competencia, cada uno de los casos conocidos. Para concretar este objetivo, se recaba la información del hecho mismo desde distintas fuentes, tales como: el relato de la víctima; la existencia de pruebas del hecho (testimoniales, videos, entre otras), de la existencia de lesiones o intervenciones en el ámbito de salud, entre otras fuentes de información. Luego de conocido los hechos, se sistematiza e integra la información a una *Ficha única de caso*, con el fin de mantener un registro uniforme que permite integrar información relevante y que se da cuenta en este informe.

5.1 Casos conocidos por la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

En la aplicación de este plan se han consignado, hasta el 07 de noviembre de 2019, **174 casos, que involucran diversas situaciones de vulneración que han enfrentado niños, niñas y adolescentes, a nivel nacional**. Estos son informados a través de la propia observación que realizan miembros del equipo de la Defensoría de la Niñez, en su calidad de observadores de derechos humanos.

A continuación, se presentan los casos conocidos por la Defensoría de la Niñez, en atención a las siguientes variables de análisis:

- a) Sede regional que conoce y lleva el caso.
- b) Ingreso de casos por tipo de lesión.
- c) Denuncias al Ministerio Público.

⁸ El territorio nacional de Chile se divide en 16 regiones, de las cuales la defensoría de la niñez en su etapa actual de instalación abarca solo 9 de ellas.

d) Según sexo del niño, niña o adolescente.

a) Ingreso de casos por sede de la Defensoría de la Niñez

Hasta el momento se han conocido, en las Sedes de la Defensoría de la Niñez, los siguientes casos, que corresponden a información sobre niños, niñas y/o adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones a sus derechos por parte de personal policial o militar⁹.

Sede Defensoría de la Niñez	Región	Total general
Sede Arica y Parinacota	XV Región de Arica y Parinacota	5
	I Región de Tarapacá	4
	II Región de Antofagasta	3
Sede Central	III Región de Atacama	1
	IV Región de Coquimbo	8
	V Región de Valparaíso	14
	Región Metropolitana de Santiago	89
	VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	1
	VII Región del Maule	1
	XVI Región de Ñuble	0
Sede La Araucanía	VIII Región del Biobío	3
	IX Región de La Araucanía	8
	XIV Región de Los Ríos	1
	X Región de Los Lagos	1
Sede Aysén y Magallanes	XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	14
	XII Región de Magallanes y Antártica Chilena	21
Total general		174

b) Ingreso de casos por tipo de lesión

A continuación, se exhibe la información sobre el registro de casos que corresponden a información sobre niños, niñas y/o adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones a sus derechos humanos por parte de personal policial o militar:

Región	Sin lesiones	Bala	Lesiones físicas de otro tipo	Perdigón	Traumatismo ocular	Sin información	Total general
XV Región de Arica y Parinacota	0	1	0	2	0	2	5
I Región de Tarapacá	0	1	0	0	2	1	4
II Región de Antofagasta	0	1	0	0	0	2	3
III Región de Atacama	0	0	0	0	0	1	1
IV Región de Coquimbo	0	0	3	1	0	4	8
V Región de Valparaíso	3	3	5	1	0	2	14
Región Metropolitana de Santiago	9	6	29	22	3	20	89
VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	1	0	0	0	1
VII Región del Maule	0	0	1	0	0	0	1
XVI Región de Ñuble	0	0	0	0	0	0	0
VIII Región del Biobío	0	0	3	0	0	0	3
IX Región de La Araucanía	3	0	5	0	0	0	8
XIV Región de Los Ríos	0	0	0	0	0	1	1
X Región de Los Lagos	0	0	1	0	0	0	1
XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	10	0	2	0	0	2	14
XII Región de Magallanes y Antártica Chilena	4	0	5	0	0	12	21
Total general	29	12	55	26	5	47	174

⁹ Información sistematizada a 7 de noviembre de 2019. Esta información solo da cuenta de lo sistematizado por el momento, dado que a la fecha indicada se recibieron nuevos casos, que se encontraban en proceso de coteo, integración y sistematización de los datos, para evitar duplicidad.

c) Denuncias al Ministerio Público

De los casos que se han recibido se han realizado las denuncias pertinentes al Ministerio Público, las que corresponden a 26 al 8 de noviembre de 2019¹⁰.

d) Casos según el sexo del niño, niña o adolescente

Región	Femenino	Masculino	Total general
XV Región de Arica y Parinacota	0	5	5
I Región de Tarapacá	1	3	4
II Región de Antofagasta	0	3	3
III Región de Atacama	0	1	1
IV Región de Coquimbo	0	8	8
V Región de Valparaíso	2	12	14
Región Metropolitana de Santiago	22	67	89
VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	1	0	1
VII Región del Maule	0	1	1
XVI Región de Ñuble	0	0	0
VIII Región del Biobío	0	3	3
IX Región de La Araucanía	2	6	8
XIV Región de Los Ríos	0	1	1
X Región de Los Lagos	0	1	1
XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	2	12	14
XII Región de Magallanes y Antártica Chilena	2	19	21
Total general	28	130	174

5.2 Casos informados por el Ministerio Público a la Defensoría de la Niñez

En total han ingresado 1.089 personas al Ministerio Público¹¹.

DESGLOSE POR DELITO INGRESADO (solo referencial):

DELITO	NÚMERO DE VÍCTIMAS
Apremios ilegítimos cometidos por funcionarios públicos (Art. 150 D)	770
Abusos contra particulares (Art. 255)	267
Torturas cometidas por funcionarios públicos (150 A inc. 1)	24
Otros delitos comunes	23
Detención, destierro o arresto irregular (Art. 148)	1
Sin información	4
Total general	1.089

DESNUDAMIENTOS Y VIOLENCIA SEXUAL (información entregada por las víctimas al momento de la denuncia o querrela. Consistente en desnudamientos y hechos eventualmente constitutivos de delitos sexuales)

Hechos	Número de Víctimas
Desnudamientos	38
Amenazas de cometer delitos sexuales contra la víctima	4
Hechos constitutivos de violación o abuso sexual	9

¹⁰ Se hace presente que las denuncias informadas corresponden a las efectuadas por la Defensoría de la Niñez en aquellos casos recibidos por la Institución y que aún no contaban con dicha gestión.

¹¹ FUENTE: Casos ingresados al Sistema de Apoyo a Fiscales, Ministerio Público

INSTITUCIÓN DENUNCIADA (información entregada por las víctimas al momento de la denuncia o querrela)

Institución	Número de Víctimas
Carabineros de Chile	766
Ejército	58
Policía de Investigaciones	22
Armada	8
Sin información	235
Total general	1.089

DESGLOSE POR FISCALÍA REGIONAL

Fiscalía Regional	Número de Víctimas
Biobío	182
Metropolitana Sur	177
Valparaíso	157
Metropolitana Centro Norte	117
Libertador Bernardo O´Higgins	94
La Araucanía	87
Metropolitana Occidente	71
Metropolitana Oriente	30
Los Lagos	30
Coquimbo	26
Magallanes y la Antártica Chilena	21
Los Ríos	19
Tarapacá	16
Aysén	15
Arica y Parinacota	13
Maule	10
Antofagasta	8
Atacama	8
Ñuble	8
Total general	1.089

VÍCTIMAS POR SEXO / GÉNERO

Sexo / Género	Número de Víctimas
Mujer / Femenino	220
Hombre / Masculino	858
Sin información	11
Total general	1.089

VÍCTIMAS POR TRAMO ETARIO

Tramo etario	Número de Víctimas
Niña, niño o adolescente	161
Persona adulta	918
Sin información	10
Total general	1.089

5.3 Casos ilustrativos del tipo de vulneraciones a los derechos humanos contra NNA de los que ha tenido conocimiento la Defensoría de la Niñez

A continuación, y solo a modo ilustrativo, se describen 11 casos que han sido conocidos por la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Caso 1

Hechos
<p>Víctor, joven autista, trataba de tomar colectivo para irse a su casa, en ese momento gente corre escapando de Carabineros, él corre para cruzar la calle vienen Carabineros de frente y lo toman detenido sin razón.</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo golpearon en la cabeza con una luma (palo) y cachetadas en el lado izquierdo de la cara, en la comisaría lo desnudaron. Carabineros se negó a dar el motivo de detención a la madre, señalan posteriormente que habría sido por desórdenes, Fue detenido por 7 Carabineros, 4 o 5 le pegaron. Fue a constatar lesiones, diagnóstico: policontuso leve equimosis-eritridermia retroauricular. Joven relata que lo tiraron al piso, le pegaron un palo en la cabeza, atrás, en la espalda y patadas en la cabeza. Hace presente que las cosas de Víctor las tenía un sujeto de civil de alrededor de 21 años de ojos claros que comenzó a sacar de los bolsillos cadenas, relojes, pulseras, celulares. <p>Esto habría sido cometido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> Personal de la Tercera Comisaría de Ovalle (calle Tangué N° 20) Fue detenido en la esquina del Hospital de Ovalle (esquina Ariztia poniente con Covarrubias) a las 21.20 del día 21.10.2019. Joven fue desnudado en la Comisaría
Individualización víctima (detenido, herido, otros)
<p>Nombre: V.J.B.V Edad: 17 años Estado: herido</p>
Acciones
<p>Se informa el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes. CONAPREM realizó la denuncia ante el Ministerio Público.</p>

Caso 2

Hechos:
<p>Sábado 19 de octubre de 2019, alrededor de la medianoche y durante toque de queda. Adolescente domiciliado en Santiago Centro baja de su edificio y ve a la policía. Se asoma junto a otros adolescentes a mirar por la portería y Carabineros empieza a tirar bombas lacrimógenas. Él y sus amigos entran al edificio y Carabineros los persigue y éstos entran a su edificio porque el conserje les abre la puerta y los deja pasar y ellos suben por los pisos del edificio.</p> <p>En la escalera le disparan por la espalda. Logra llegar a su departamento, en el piso 9. Recibe 11 perdigones. A su amigo le llegó uno. A él le llegaron en las costillas y en la espalda. Doctora del edificio lo asistió. Lo llevaron a la mañana siguiente a la Posta junto a su abuela. El otro adolescente de 17 años de iniciales C.A., fue herido por perdigón.</p>
Individualización víctima (detenido, herido, otros)
<p>Nombre: K.F.M.C Edad: 16 años Estado: herido por perdigones</p>
Acciones

Se informa el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes y, en paralelo, se realiza, de manera directa, una denuncia ante Ministerio Público.

Caso 3

Hechos (fecha, lugar, hora, involucrados, detención, uso de fuerza, tipo de violencia, funcionario policial o militar)
Adolescente detenida por militares en la calle, cuando iba rumbo a su casa en Peñalolén (Región Metropolitana), siendo retenida en supermercado Acuenta, fue llevada a la 33° Comisaría de Ñuñoa en la cual fue golpeada. Fue detenida el día domingo 20 de octubre a las 17:00 horas siendo liberada el día lunes 21 de octubre a las 10:00 horas después de ser imputada por el delito de robo. Señala haber hecho denuncia con Oficina de Protección de Derechos (OPD) de Peñalolén, donde le ofrecieron representación jurídica. Sin embargo, no tiene claro a que se refirió el profesional con “hacer la denuncia”, si se trataba de una derivación al INDH o bien denuncia en Fiscalía. Su madre refiere que su hija le señala que volvió de un hospital y cuando venían de regreso fue detenida en la calle cuando iba rumbo a su casa en Peñalolén. El auto en que viajaba no pudo seguir avanzando debido a saqueo de supermercado y tuvieron que caminar por calle Orientales. La detiene un camión de militares que bajan disparando y los encerraron en supermercado, la amarraron por alrededor de 1 hora, lugar donde refiere había muchos niños, niñas y adolescentes. Los militares los apuntaron con armas permanentemente. Luego fue trasladada a la 33° comisaria de Ñuñoa en la cual fue golpeada.
Individualización víctimas (detenido, herido, otros)
Nombre: F.B.M.G. Edad: 16 años Estado: herida con lesión en rodilla, dolor en las manos por amarras. Amenazas con armas (“si te mueves te vamos a pegar”), la tiraron encima de basura.
Acciones
Se informa el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

Caso 4.

Hechos (fecha, lugar, hora, involucrados, detención, uso de fuerza, tipo de violencia,
Adolescente iba a jugar play station a casa de sus amigos, y al pasar por las cercanías del mall Florida Center, comuna de La Florida, Región metropolitana, recibe disparos de militares por presuntamente haber participado en un saqueo.
Individualización víctima (detenido, herido, otros)
Nombre: J.C.O. Edad: 16 años Estado: herido por balas
Acciones
Se informa el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

Caso 5

Hechos (fecha, lugar, hora, involucrados, detención, uso de fuerza, tipo de violencia,
El día 18 de octubre de 2019, se recibe a través de redes sociales denuncia de niños heridos, aparentemente por perdigones, que fueron trasladados a distintos hospitales de Santiago, Región Metropolitana. Al no obtener información del Hospital San Juan de Dios (comuna de Quinta Normal), Defensora de la Niñez visita el hospital logrando obtener un relato del adolescente quien señala haber estado en una manifestación en la comuna de Estación Central (Región Metropolitana), cuando Carabineros comienza a disparar sin justificación. Recibe perdigones y es derivado al centro asistencial. Luego se confirmó que tenía 8 impactos de perdigones que obligó a someterlo a una cirugía.
Individualización víctima (detenido, herido, otros)

<p>Nombre: T.I.M.M. Edad: 14 años Estado: herido por perdigones</p>
<p>Acciones</p> <p>Se conversa con el adolescente y sus padres y se les explica el procedimiento, luego de lo que se informa el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes.</p>

Caso 6

<p>Hechos (fecha, lugar, hora, involucrados, detención, uso de fuerza, tipo de violencia, funcionario policial o militar)</p>
<p>Alrededor de las 16:30, se trasladaban en vehículo particular de Sra. Maribel Bravo Osorio sus sobrinos, M.B.G., de 10 años, M.B.G. de 13 años, su hija K.U.B. de 9 años, su vecino, que conducía el automóvil y otras dos adolescentes.</p> <p>Acudían a bomba de bencina y al llegar a la bencinera Shell ubicada en Cerro Navia (José Joaquín Pérez c/n Estado Unidos, Región Metropolitana) observan una multitud de manifestantes que se encuentran realizando barricadas como forma de protesta, junto a ellos un dispositivo de carabineros los dispersaba, en ese momento una patrulla de Carabineros los persigue, dándole alcance suficiente para dispararles, una de las balas que ingresa por vidrio izquierdo trasero que logra dar en el brazo de K.U., quien se encontraba abrazando a su primo, por lo que la misma bala, se aloja en pulmón del M.B., de 10 años, dejándolo en condiciones de gravedad. Al momento de acercarse al vehículo, Carabineros, apuntándoles con las armas y aplicando golpes exige que bajen todos los ocupantes del vehículo, reduciéndolos físicamente y agrediéndolos con sus armas y bastones, no discriminando la presencia de niños y niñas. Sólo al momento de percatarse de los gritos de la madre y la evidente sangre que tanto la niña como el niño derramaban, se detienen y deciden su traslado de urgencia a SAPU ubicado en San Pablo con la Estrella, siendo derivados a hospital Félix Bulnes en Quinta Normal y posteriormente a sede del hospital ubicada en Providencia (Ex Metropolitano).</p> <p>Además, dos adolescentes (C.G, I) y Michael presentan lesiones y moretones debido a los golpes propinados por los mismos Carabineros que balearon a los dos niños más pequeños. Sumado a esto, se detiene a las dos adolescentes sin motivo aparente, trasladándolas a 55 comisaría de Pudahuel.</p> <p>También resulta herido en el hombro el chofer del vehículo.</p>
<p>Individualización víctimas (detenido, herido, otros)</p>
<p>Nombre: M.B.G (10 años)/ K.U.B. (9 años) / M.B.G. (13 años) Estado: heridos por bala y agresión física</p>
<p>Acciones</p> <p>Se conversa con K.U.B., con su madre, con la madre de M.B.G., y se les explica el procedimiento, se realiza seguimiento permanente y se remite denuncia al Ministerio Público, además de informar el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes.</p>

Caso 7

<p>Hechos (fecha, lugar, hora, involucrados, detención, uso de fuerza, tipo de violencia, funcionario policial o militar)</p>
--

Adolescente A.E.G.A, de 17 años, el día viernes 18 de octubre a las 18:00 horas, en el sector de metro Trinidad, al arrancar de una turba de manifestantes, fue detenido por funcionario de Carabinero Motorizado. Este lo engrilló a la parte trasera de la moto y lo arrastró varias cuadras. Posteriormente A.E.G, se cae de la moto, y el Carabinero lo lleva a la 38° Comisaria donde es detenido. Lo ingresan a los calabozos donde azotan su cabeza contra la pared de lugar, lo golpean con los puños y lo obligan a desnudarse, quitándose la polera y su ropa interior. Posteriormente es trasladado por Carabineros de la Subcomisaria de los Jardines, engrillado, para la constatación de lesiones en el SAPU Villa O'Higgins y de ahí a la 36° Comisaría. A la madre le avisan a las 03:00 am de la situación de su hijo, Pasa a controles de detención en el 14° JG, causa RUC 19011310899.9, RIT 9877-2019 por el delito de daños simples, quedando con la medida cautelar ambulatoria de sujeción a la vigilancia de SENAME.

Individualización víctimas (detenido, herido, otros)

Nombre: A.E.G.A.
Edad: 17 años
Estado: herido

Acciones

Se toma contacto directo con madre del adolescente, se coordina atención psicológica para intervención en crisis del adolescente dado su grado de afectación, se remite denuncia penal al Ministerio Público que origina ingreso inmediato de investigación por tortura y derivación a pericia por Protocolo de Estambul y, además, se informa el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

Caso 8

Hechos (fecha, lugar, hora, involucrados, detención, uso de fuerza, tipo de violencia, funcionario policial o militar)

El día 22 de octubre a aproximadamente a las 18:00 horas, en el sector de la plaza de Renca (región Metropolitana), la niña J.L.B, 12 años, se encontraba con su madre en una manifestación pacífica cuando recibió por la espalda un disparo de perdigón perpetrado por funcionarios de carabineros.

Inmediatamente fue atendida en CESFAM Renca y dada la urgencia en ambulancia al Hospital Félix Bulnes para ser ingresada a cirugía infantil. Fue dada de alta y llevada a su casa.

El caso llegó a la Defensoría de la Niñez a través del correo de emergencia.

También se contactó con la Defensoría de la Niñez el Jefe Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Renca, Juan Carlos Anabalón, quien contactó a la madre y envió la documentación y pruebas.

Individualización víctimas (detenido, herido, otros)

Nombre: J.L.B.
Edad: 12 años
Estado: herida por perdigón

Acciones

Se remite denuncia penal al Ministerio Público, se realiza coordinación con la Ilustre Municipalidad de Renca y, además, se informa el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

Caso 9

Hechos

El adolescente de iniciales APCM, se encontraba en una marcha pacífica del día 28 de octubre de 2019, en Alameda con San Francisco, de la comuna de Santiago cuando funcionarios de carabineros comenzaron a disparar perdigones, cuando se acerca el carro lanza agua y recibe ataque de lacrimógenas, sale corriendo junto a un grupo de manifestantes, debido a efecto de lacrimógena, hacia san francisco con alameda.

Tres carabineros comienzan a disparar hacia los manifestantes sin criterio de la dirección de los disparos, habiendo clara intención de disparar hacia el cuerpo de las personas. Cerca de las 18.00 hrs. a él le llegó un perdigón en su cabeza, impacto que le hiere y comienza a

sangrar, aunque en primera instancia no se había percatado con claridad del daño que le había generado, hasta que es informado por un acompañante.

Se resiste a constatar lesiones en un centro de salud y no permite que se contacte a ningún familiar.

Solicita explícitamente no tomar contacto con sus padres, ni familiares, ya que esto pudiera traer como consecuencia que no le permitan seguir manifestándose, que es lo que él quiere.

No presenta sintomatología asociada, y señala que no tiene miedo ni temor a continuar manifestándose, y que es precisamente lo que ha seguido realizando.

Individualización víctima

Nombre: A.P.C.M.

Edad: 16 años

Estado: herido

Caso 9

Hechos

El día 076 de noviembre de 2019m en la comuna de Quellón, en el contexto de desalojo de toma de un colegio, a las 08:15 aproximadamente el adolescente fue detenido por carabineros, cuando redujeron a su hermano y a él estaba en la vereda.

El adolescente fue detenido por tres funcionarios de carabineros dándole golpes en la cabeza y fue esposado para luego subirlo al carro de carabineros empujándolo contra la pared y luego lo llevaron a la “micro” de carabineros donde lo esposaron junto a otro adolescente y los carabineros se reían de ellos.

Una vez en la comisaría, un funcionario de Carabineros quien al consultar lo ocurrido y escuchar su relato, comenzó a insultarlos diciéndole que era puro “huacherio culiao” hasta que fueron a la constatación de lesiones. Tenía sangrado de nariz, y fue permanentemente insultado por Carabineros quienes les señalaban que eran “chilotes culiaos”.

Individualización víctimas

Nombre: A.Z.G.V

Edad: 15

Estado: Heridas leves

Acciones

Contacto directo con adolescente y derivación al Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Caso 10

Hechos

El día 6 de noviembre, el adolescente se encontraba saliendo de su establecimiento educacional, en Viña del Mar, Región de Valparaíso, cuando trata de evitar un saqueo que se estaba produciendo cerca de donde se encontraba.

El adolescente dobló hacia un pasaje con su patineta y ahí lo encierran dos patrullas de la 1º Comisaría de Viña del Mar, disparándole en la pierna derecha 5 tiros de perdigones. Cae al piso y los funcionarios policiales lo arrastran hasta subirlo a la patrulla donde otro detenido (se desconoce el nombre) lo graba para obtener el respaldo de las fotos de lo sucedido. Este procedimiento estaba a cargo del Subteniente Matías Ortega.

En la comisaría, lo tiene aproximadamente una hora y media sangrando al interior de un calabozo, amenazándolo constantemente y diciéndole *“si quieres ir al baño meate encima nomas” “sácate esa wea de anillo o te vamos a cortar el dedo con las tijeras”*, mostrándole estas al adolescente.

A la madre, la contactan a las 20:00 horas desde la comisaria diciéndole que su hijo estaba bien y que solo debía llevar ropa limpia.

La madre, al llegar al lugar pregunta por su hijo y le dicen que se encuentra ahí y que esta todo bien. Luego de esperar una hora y media, la abuela de D.V.G, le avisa que su hijo estaba en el Hospital Gustavo Fricke porque le habían disparado.

En el hospital, le comentan que fue trasladado a ese centro asistencial por el SAMU, ya que el carabinero Alexandro Retamal al verlo en esas condiciones se preocupó sobre todo por el nivel de sangrado y porque los paramédico le informaron que la condición del adolescente era grave.

La madre acompañada de funcionarios de Derechos Humanos, logra ingresar a ver a su hijo que ya llevaba más de una hora sin atención. Al avisar esa situación es atendido inmediatamente por el Médico Dr. Osvaldo Sepúlveda y la cirujana Dra., Rocío Hernández, quienes les informan que sólo logran sacarle 3 perdigones de los 5 impactos recibidos.

El carabinero que se encontraba en el Hospital les dijo que lo tenía que llevar de regreso a la comisaria, por lo que D.V.G, sufrió de una crisis de angustia por lo que debió ser estabilizado por los médicos. Al ver esto, la madre le pide autorización para acompañar a su hijo hasta el recinto policial.

Se indica que la abogada de derechos humanos que se encontraba ahí gestionó para la entrega de D.V.G a su madre. En ese instante el subteniente Matías Ortega ve al adolescente y lo increpa diciéndoles *“tú eres el que andaba saqueando”*, ahí la madre al escuchar eso se enfrenta al oficial.

Individualización víctima

Nombre: D.V.G.

Edad: 17 años

Estado: herido

Acciones

Defensoría de los Derechos de la Niñez se querrela por estos hechos el día 8 de noviembre de 2019.

Caso 11

Hechos

El día viernes 18 de octubre a las 18:00 horas, el adolescente de 17 años de edad se encontraba en el sector de metro Trinidad, al arrancar de una turba de manifestantes, fue detenido por funcionario de Carabinero Motorizado.

Este lo engrilló a la parte trasera de la moto y lo arrastró varias cuerdas.

Posteriormente el adolescente, se cae de la moto, y el Carabinero lo lleva a la 38° Comisaria donde es detenido.

Lo ingresan a los calabozos donde azotan su cabeza contra la pared de lugar, lo golpean con los puños y lo obligan a desnudarse, quitándose la polera y su ropa interior. Posteriormente es trasladado por Carabineros de la Subcomisaria de los Jardines, engrillado, para la constatación de lesiones en el SAPU Villa O'Higgins y de ahí a la 36° Comisaría. A la madre le avisan a las 03:00 am de la situación de su hijo, Pasa a control de detención en el 14° JG, causa RUC 19011310899.9, RIT 9877-2019 por el delito de daños simples, quedando con la medida cautelar ambulatoria de sujeción a la vigilancia de SENAME.

Individualización víctima
<p>Nombre: A. E. G. A. Edad: 17 años Estado: herido</p>
Acciones
<p>Se denuncia al Ministerio Público ya que denuncia no se había realizado. Se realiza seguimiento por parte de la Defensoría de la Niñez.</p> <p>De la misma forma la Defensora de la Niñez gestionó apoyo psicológico para A.E.G.A y solicitud de aplicación del Protocolo de Estambul.</p>

Además de los casos explicitados a modo ilustrativo, se han recibido múltiples denuncias por niños, niñas y adolescentes afectados por el actuar de personal de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y del Ejército, donde si bien no siempre han resultado heridos físicamente, han sido evidentemente vulnerados en sus derechos al no haberseles tratado separadamente como menores de 18 años y habiéndose recibido lesiones.

Además, la Defensoría de los Derechos de la Niñez ha presentado tres querellas por vulneración¹²:

- 1) Querella criminal, ante el 15° Juzgado de Garantía de Santiago, en contra de quienes resulten responsables por el delito de homicidio frustrado de una adolescente de 16 años de edad quien a raíz de un disparo resultó con lesión en su columna vertebral que ocasionó la imposibilidad de volver a caminar.
- 2) Querella criminal, ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en contra de la Directora del Liceo Teresa Prat, por el delito de apremios ilegítimos provocando lesiones menos graves en contra de dos adolescentes, ya que facilitó dichos apremios por parte de Carabineros de Chile.
- 3) Querella criminal, ante el Juzgado de Garantía de Viña del Mar en contra de funcionarios policiales que resulten responsables por el delito de tortura en contra de un adolescente de 17 años de edad, ya que funcionarios le disparan en la pierna derecha 5 tiros de perdigones, cayendo el adolescente al suelo, arrastrándolo los funcionarios policiales hasta la patrulla y una vez en la Unidad Policial, lo mantuvo aproximadamente una hora y media en el calabozo sangrando amenazándolo constantemente textualmente “si quieres ir al baño meate encima no más”, “sacate esa wea de anillo o te vamos a cortar el dedo con las tijeras”, imputándole además el hecho de estar saqueando.

6. Temas de relevancia y recomendaciones.

6.1 Acceso a información confiable y oportuna de las distintas instituciones públicas sobre la situación de niños, niñas y adolescentes.

Ante la actual situación social en Chile y en específico ante hechos que han afectado los derechos de niños, niñas y adolescentes en Chile, se ha constatado por esta institución el difícil acceso a la información pública agregada sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes en aspectos distintos aspectos relevantes para su desarrollo y protección.

Desde la perspectiva de los derechos humanos el acceso a la información no es solo un derecho que permite la libertad de expresión, sino que el acceso a la información se ha transformado en un requerimiento e incluso obligación para el adecuado ejercicio de la función pública.

Para el caso de la Defensoría de la Niñez, el acceso a la información referente a la situación de los niños, niñas y adolescentes es una atribución legal por la cual se le faculta a la institución a solicitar antecedentes o informes a los órganos de la administración del Estado cuando dentro

¹² Información al 8 de noviembre de 2019.

del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones por actos u omisiones de las entidades (artículo 4° letra e) Ley N°21.067), además, se le faculta para observar y hacer seguimiento a las actuaciones de los órganos de la administración del Estado, para la adecuada efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes (artículo 4° letra i) Ley N°21.067).

Sin embargo, a pesar de las atribuciones legales y el debido ejercicio de ellas, hemos detectados como nudos críticos por ejemplo en el área de salud, la negación del envío de la causa de diagnóstico de ingreso y evolución de la salud de los niños, niñas y adolescentes afectados por el accionar policial y/o militar, señalándose como motivo la confidencialidad de la información, al ser datos sensibles. Lo anterior, implicaría para esta institución (aún en instalación a nivel nacional) el recoger uno a uno los casos, con los cuidadores o los niños, niñas y adolescentes involucrados en cada recinto asistencial. El no tener esta información implicaría el entorpecimiento del actuar institucional, y que, por tanto, niños, niñas y adolescentes pudieran no ejercer las acciones legales de protección y reparación a las que tienen derecho, junto con invisibilizar las consecuencias que el actuar policial y de la crisis social en general pudiera tener en la salud de los niños, niñas y adolescentes en Chile.

Lo anterior es solo un ejemplo de cómo el acceso a la información es clave para el debido resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre todo en estado de emergencia y crisis.

Los principios fundamentales de las Naciones Unidas sobre la información estadística oficial indican que las estadísticas desempeñan un papel fundamental en la información para una sociedad democrática, señalando también que el acceso a datos e informes es esencial para la realización del derecho a la información, y el monitoreo y la realización de humanos derechos en general. Incluso, se señala que los datos deben difundirse tan rápido como sea posible después de la recolección de ellos.

Es por anterior que se recomienda que toda la institucionalidad que cuente con información clave para la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuente con una sistematización de ella, junto con disponer su acceso de manera oportuna y confiable ya sea para la institucionalidad con mandato de protección de sus derechos, como para la ciudadanía en general con el debido respeto a los derechos humanos.

6.2 Efectivización del derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes, durante la crisis social y para el nuevo pacto social.

La Defensoría de la Niñez ha señalado, desde sus inicios, como un eje primordial de su actuar el escuchar a los niños, niñas y adolescentes en todos los asuntos que les afecten. Durante el ejercicio de sus funciones ha constatado el comportamiento estructural del Estado que, ni en generación de las leyes, ni en el diseño o implementación de las políticas públicas, ni en la lógica de la sociedad, en sus diversos ámbitos del desarrollo, han sido capaces de integrar a los niños, niñas y adolescentes, en tanto sujetos de derecho y agentes claves de su propio desarrollo, en contextos de participación efectiva e incidente.

La no inclusión de la voz y opinión de los niños, niñas y adolescentes a través de mecanismos y estructuras formales de participación en los asuntos que les afecten, tanto individuales como colectivos, puede inferirse como uno de los factores que ha provocado la búsqueda de incidencia y participación a través de la movilización como mecanismo fundamental.

Ya el año 2015, el Comité de los Derechos del Niño emitió observaciones y recomendaciones al Estado de Chile, específicamente en cuanto a la aplicación de los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño y en lo referente al derecho de los niños, niñas a ser escuchados. En su letra c) recomendó a Chile que en lo pertinente de este punto:

- Revise la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública de 2011 para que se reconozca y garantice el derecho del niño a participar de manera directa en asociaciones y en asuntos de la administración pública;
- Establezca estructuras oficiales que permitan a los niños participar en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, y procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta las opiniones, prestando especial atención a las niñas y a los niños de ambos sexos en situación de vulnerabilidad.

Dado lo anterior, la Defensoría de la Niñez ha actuado acorde al reconocimiento del valor fundamental del derecho a ser oído y a participar, y lo incorpora como uno de los aspectos de su labor institucional.

En este contexto y ante las manifestaciones más multitudinarias que ha vivido la historia democrática de nuestro país que se iniciaron por las acciones de un grupo de jóvenes que expresaron, con su protesta organizada, la frustración que sus familias, padres, madres y abuelos han sentido por años, frente a la desigualdad, el abuso, la injusticia y la postergación social ha vuelto su voz fundamental.

Estas y estos adolescentes, en ejercicio de sus derechos, fueron capaces de organizarse y expresarse libremente, para servir de espejo y de empuje al resto de la sociedad chilena, representando sus dolores, pero también su diversidad, sus alegrías y esperanzas. El Estado de Chile les debe, no solo reconocimiento y protección, sino también la generación de espacios reales de participación, que también incluya a niños y niñas más pequeños, para que todos puedan contribuir, desde sus capacidades, grados de madurez y de manera autónoma, a la construcción de un Nuevo Pacto Social que les integre, verdaderamente, como sujetos de derecho y agentes claves de su propio desarrollo y del desarrollo de nuestro país.

La incorporación de la participación directa de los niños, niñas y adolescentes, implicará ser escuchados en los asuntos de la administración pública y el establecimiento de estructuras oficiales que permitan su participación en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, son claves sobre todo para incorporar su poderoso punto de vista en relación a los temas referentes a la crisis social y por sobre todo a la reparación de sus derechos en el caso que estos hayan sido vulnerados durante ésta.

Recomendaciones

- La Defensoría de la Niñez hace un llamado a que el Gobierno de Chile, pero también a todos los poderes del Estado, para que dispongan de instancias permanentes que recojan y atiendan la opinión de niños, niñas y adolescentes, generando mecanismos eficientes y efectivos que permitan que, tanto en la construcción de este Nuevo Pacto Social, como en la generación de espacios para que entreguen su opinión sobre la actual crisis social. Esta participación requiere, por ejemplo, que la información sobre cualquier proceso que involucre se difunda en un lenguaje simple y claro, acorde a la capacidad de comprensión de los niños, niñas y adolescentes, conforme a su autonomía progresiva y que en su construcción se contemplen metodologías innovadoras, que permitan identificar sus contribuciones, a través de canales acordes a sus niveles de desarrollo y capacidad.
- Este llamado es especialmente urgente ya que los niños, niñas y adolescentes son permanentemente invisibilizados en el diseño e implementación de las políticas públicas, a pesar de ser los primeros en sufrir los efectos de la desigualdad y el abandono del Estado en el deber que éste tiene de asegurarles el ejercicio efectivo de derechos tan claves como la educación, salud, vivienda, recreación, deportes y cultura. La desigualdad y falta de dignidad, que están a la base de esta movilización social, comienzan al nacer y como país no podemos perder esta oportunidad de lograr, efectivamente, hacerlos visibles y permitirles contribuir con sus simples pero contundentes aportes al desarrollo nacional.
- Es por lo anterior que, como Defensoría de la Niñez, insistimos en que se requiere, de manera urgente, un trabajo político transversal, que integre la participación efectiva de la sociedad

civil, la academia, las organizaciones comunitarias y, también, de grupos que representen a los más vulnerables, entre los que sin duda se encuentran los niños, niñas y adolescentes en su máxima diversidad y sin discriminación, para diseñar e implementar políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

- El desafío que comprende el cambio de actitud del Estado y la sociedad hacia los niños, niñas y adolescentes, se evidencia con urgencia durante la crisis social de 2019 y lo que transcurra luego de ella, lo que, para reconocerles y tratarles como sujetos de derecho, nos obliga a que su voz y participación sea relevada como un derecho insoslayable para atender adecuadamente a sus necesidades y desarrollo.

6.3 Uso de la fuerza por parte de funcionarios policiales

Se ha podido detectar varias faltas en los mismos protocolos, pero además falta de aplicación de los mismos protocolos y de las normas básicas.

Las fallas de los protocolos de Carabineros han sido ya expuestas en la primera parte de esta presentación, lo que se reitera en esta parte. Demás está señalar que, no se aplican los estándares internacionales y menos los principios o las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, en especial el interés superior del niño, el principio de igualdad y no discriminación, y el derecho a ser oído.

El uso de la fuerza debe cumplir con los requisitos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, ninguno de los cuales se está aplicando en este momento.

En ese sentido, como hemos señalado, se producen fallas en la aplicación de protocolos y de las normas internacionales en la materia. Lo anterior se aprecia tanto por denuncias de la ciudadanía, videos en redes sociales, entrevistas de niños, niñas y adolescentes, como también visitas en terreno de la Defensoría de los Derechos de la Niñez. A modo de ejemplo se grafican las siguientes:

- 1) Han existido denuncias, videos, experiencias en terreno que dan cuenta que los funcionarios de carabineros para efectuar detenciones u otras funciones violentas arrancan el nombre que deben mantener visibles en sus ropas.
- 2) Los funcionarios no respetan los protocolos de acercamiento a las personas, en especial a los niños, niñas y adolescentes. De hecho, la primera reacción de muchos funcionarios policiales tanto en marchas u otras situaciones es responder sea con el arma de balones, perdigones, o de balas, lo que no se condice con los protocolos señalados.
- 3) El uso del carro lanza aguas es indiscriminado, e incluso se utiliza para perseguir a diversas personas.
- 4) Los funcionarios policiales que están autorizados a vestir de civil practican detenciones y otras labores, pero deben estar obligados a portar placa, lo que no ocurre.
- 5) No existe un proceso de formación continua en los funcionarios policiales respecto del respeto a derechos humanos, en especial de niños, niñas y adolescentes. No basta la socialización de documentos, o los cursos únicos de formación. Además, se requiere que esta formación continua abarque a todos los funcionarios independiente del rango.
- 6) Falta de rigurosidad en las responsabilidades policiales: ha sido de público conocimiento que ante la comisión de delitos por parte de funcionarios policiales (torturas, utilizar a un niño como escudo humano, entre otras), el General Director de Carabineros respalde el actuar de sus funcionarios o señale que se verificarán responsabilidades administrativas, cuando a claras luces la investigación debe ser de responsabilidad penal.

Recomendaciones:

- Se recomienda a las y los funcionarios policiales registrar los motivos de cada decisión policial que pueda afectar a niños, niñas y adolescentes, de manera de que quede expresa mención a la consideración primordial que dicha actuación tuvo respecto de su interés superior.
- Se recomienda identificar en el documento *"Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público -Manifestaciones y Marchas-* "la unidad encargada de ejecutar cada uno de los

protocolos allí consignados y las especificidades técnicas para ello, por ejemplo, el tipo de uniforme institucional requerido, el tipo de armas autorizadas, etc.

- Se recomienda la incorporación de estándares de derechos humanos en cada uno de los procedimientos y protocolos abordados por el documento *“Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público -Manifestaciones y Marchas-”*. Así mismo, se recomienda la incorporación de ejemplos prácticos para una mejor comprensión.
- Se reitera recomendación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, en su informe anual del año 2017, página 438, sobre iniciar las reformas legislativas necesarias a fin de eliminar del ordenamiento jurídico requisitos de autorización o permiso previo para la realización de manifestaciones y protestas en espacios públicos, y establecer expresamente la presunción general en favor del ejercicio de este derecho.
- Se recomienda incluir en el documento *“Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público -Manifestaciones y Marchas-”* un glosario al inicio del documento, a fin de estandarizar definiciones y lograr la comprensión de parte de las y los funcionarios de Carabineros de ellos sin promover interpretaciones personales y subjetivas.
- Se recomienda robustecer los protocolos, instruyendo acciones determinadas para el adecuado ejercicio de funciones de todos los actores involucrados, entre ellos, los propios niños, niñas y adolescentes, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, sociedad civil y medios de comunicación social.
- En virtud del principio precautorio, la Defensoría de los Derechos de la Niñez insta a las autoridades de Carabineros de Chile, funcionarias y funcionarios, a abstenerse de utilizar carros lanza agua en paralelo a otras sustancias químicas que pueden resultar perjudiciales a la salud de las personas.
- Se recomienda invitar a la revisión de los protocolos a otras instituciones, que, si bien no tienen en su mandato específico los derechos humanos, sí tienen atingencia en estos casos respecto de los mismos, por ejemplo, la Defensoría Penal Pública y el Ministerio Público.
- Por último, se recomienda que estos protocolos cumplan estándares de derechos humanos y que su aplicación sea efectiva por parte de todos los funcionarios y funcionarias de la institución, independiente de su grado o destinación y que se realice una formación en ellos efectiva y permanente de todo el personal policial para que se resguarden los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
- Se recomienda seguir con los principios y estándares internacionales en la materia
- Se recomienda, que los funcionarios tengan una formación continua en derechos humanos.

6.4 Detenciones de niños, niñas y adolescentes

En Chile, los adolescentes son responsables penalmente desde los 14 años. La Ley N° 20.084 regula la responsabilidad penal de los adolescentes por delitos que contengan, el procedimiento de investigación y la responsabilidad, sanciones y su forma de ejecución. Es dable señalar que esta ley contiene un régimen de penas especial, y que respecto de las faltas sólo son responsables los jóvenes de 16 a 18 años sólo en algunos casos. Para personas menores de 13 años, la regulación aplicable es la de los Tribunales de Familia, ya que no son responsables penalmente de modo alguno.

De ahí que se dará cuenta de ciertas temáticas y por consiguiente recomendaciones para el cumplimiento de estándares internacionales en la materia.

1) **Detención de jóvenes que no llegan a los recintos policiales o sus procedimientos no son registrados.**

Se ha detectado que hay jóvenes que son detenidos, subidos a carros policiales, pero de los cuales no queda registro en las unidades policiales correspondientes.

Ello no es regular por la normativa interna, en que cualquier persona que sea detenida, es decir que esté con restricción al ejercicio de su libertad, debe quedar constancia y claridad de donde se encuentra. Dicha información además debe estar disponibilizada tanto para familiares y observadores de derechos humanos.

Lo anterior genera una problemática en el sentido de que muchos adultos buscan a niños, niñas y jóvenes de lugar en lugar, generando incertidumbre, pero además de ello propicia una situación de impunidad en el evento de que estos jóvenes pudieran ser maltratados, torturados o víctimas de otros delitos ya que ni siquiera quedaría registro de su detención. Dicha información se pudo obtener a raíz de observadores que dieron cuenta de la situación.

2) **Detención de jóvenes en plazos excesivos e infundados de permanencia en recintos policiales.**

El artículo 131 del Código Procesal Penal señala que cuando la detención de practicare en virtud de una flagrancia, el agente policial que la hubiere realizado o el encargado del recibido de detención deberán informar de ella al ministerio público dentro de un plazo máximo de 12 horas. El fiscal puede dejar sin efecto la detención u ordenar que el detenido sea conducido ante el Juez respectivo en un plazo máximo de 24 horas. La Ley N° 20.084, no contiene una norma especial al respecto por lo que el artículo 131 es aplicable también a los detenidos menores de 18 años.

La norma anterior, se está cumpliendo a veces en las 12 horas reglamentarias, es decir un joven detenido debe estar 12 horas, solo, en un centro de detención, sin que se haya informado a la autoridad competente, sabiéndose en muchos casos que no procederá que pase ante el Juez de Garantía.

Ello se ha podido verificar a través de denuncias ciudadanas, denuncias de otros observadores y también en base a visitas en terreno de la misma Defensoría de la Niñez.

3) **Detención de jóvenes que se han declarado ilegales.**

Una vez que un joven ha sido detenido, avisado de su situación del Fiscal y conducido ante un Tribunal, este último puede declarar que la detención de los jóvenes no ha sido ajustada a derecho, en particular por infracción a garantías fundamentales¹³.

4) **Condición de los jóvenes detenidos.**

Cuando los jóvenes han sido detenidos y conducidos a un recinto de detención policial es menester que se cumplan los estándares internacionales de protección y resguardo de su integridad física y psíquica. Se ha podido observar que muchos jóvenes se han visto en el mismo calabozo mezclados entre sexos y además con adultos, teniendo como

¹³ No se ha tenido información estadística hasta esta fecha de la Defensoría Penal Pública.

justificación los funcionarios de Carabineros que los recintos de detención se encontraban muy colapsados.

Lo anterior se ha podido apreciar por diversos observadores y denuncias ante la Defensoría de la Niñez.

Recomendaciones

- Se recomienda que exista claridad que el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes detenidos, por el motivo que sea, deben ser tratados de forma diferenciada por su especial vulnerabilidad.
- Ese tratamiento especial implica ceñirse a los protocolos internacionales en la materia a la recomendación de organismos internacionales y a los de la Defensoría de la Niñez u otras entidades de Derechos Humanos.
- Se recomienda que se aplique el principio de igualdad y no discriminación y no criminalizar de esa forma a jóvenes.
- Se recomienda que el tratamiento a niños, niñas y adolescentes sea expedito, con el fin de evitar las problemáticas de párrafos anteriores, considerando su actual condición de vulnerabilidad, pero también las posibles consecuencias de no hacerlo en el futuro.

6.5 Reparación de niños, niñas y adolescentes.

Si bien estamos en medio de una crisis social, ésta ha llevado a que muchos niños, niñas y adolescentes se vean afectados, de manera grave, siendo heridos físicamente, torturados, abusados sexualmente. También muchos de los niños, niñas y adolescentes de Chile se han visto afectados por la situación global que vive nuestro país la verse expuestos a la misma, lo que se ve agravado si pertenecen a algún otro grupo vulnerable de la población.

Es necesario que los niños, niñas y adolescentes heridos o afectados psicológicamente tengan acceso a un diagnóstico y reparación por parte del Estado de Chile sobre lo mismo. Es menester destacar este punto, ya que el Estado de Chile se ha caracterizado por no entregar una reparación, sobre todo tomando en cuenta el informe del Comité de los Derechos del Niño en investigación por tercer protocolo de la Convención Sobre los Derechos del Niño, solicitó un ítem de reparación, y en la primera respuesta del Estado de Chile, no hubo pronunciamiento al respecto.

6.6 Protección

Se recomienda que esta contingencia social sea la base para la generación de un real sistema de garantías para la niñez y para la adolescencia. El Estado de Chile debe dar cumplimiento a sus obligaciones, en especial las contraídas al haber ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese sentido, se recomienda siempre que se tenga a bien el principio rector principal, es decir el interés superior del niño en su triple aspecto, y que todas las decisiones que se tomen y que afecten directa o indirectamente a niños, niñas y adolescentes tiendan a cumplir ese principio. También es extremadamente relevante señalar que, los niños, niñas y adolescentes han sido un factor clave en las manifestaciones sociales, como también especiales víctimas de la violencia de agentes estatales, por lo que se debe establecer un sistema de escucha efectiva a niños, niñas y adolescentes, además de respetar el principio de igualdad y no discriminación.

En ese sentido, se recomienda:

- Al Poder Ejecutivo, que incorpore la voz de los niños, niñas y adolescentes incorporando mecanismos y estructuras formales de participación, además de despachar y patrocinar proyectos que establezcan garantías específicas para esta población. Además, que realice un trabajo significativo en la intervención del abordaje de la salud mental de niños, niñas y adolescentes, asegurándoles tratamiento debido en casos de requerirlo.
- Al Poder Legislativo, se recomienda mantener una mirada abierta a los proyectos de ley sobre niñez y adolescencia para procurar que se atengan a elevar el estándar de atención que se merecen los niños, niñas y adolescentes, a generar derechos específicos en la

Constitución Política de la República, y tener en cuenta todos los proyectos de ley un enfoque de derechos, y de ciclo vital, y el ejercicio de su derecho a ser oídos en todos los asuntos que les afecten.

- Al Poder Judicial, se insta a seguir en la senda que ha seguido en este periodo de crisis social, donde sus jueces acudan in situ a chequear la situación de niños, niñas y adolescentes y velar por la efectivización de sus derechos.

**PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

ANEXOS

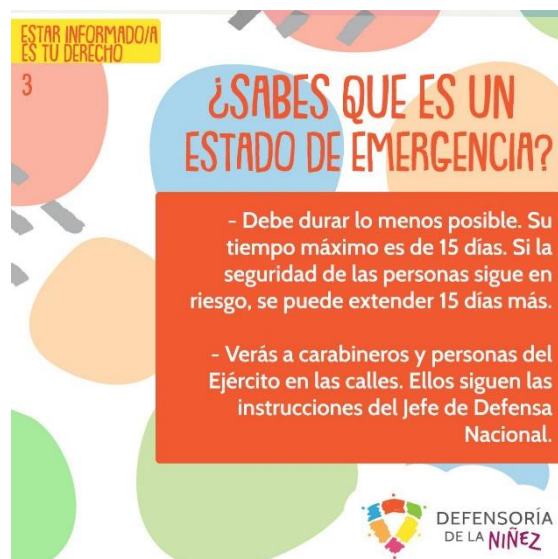
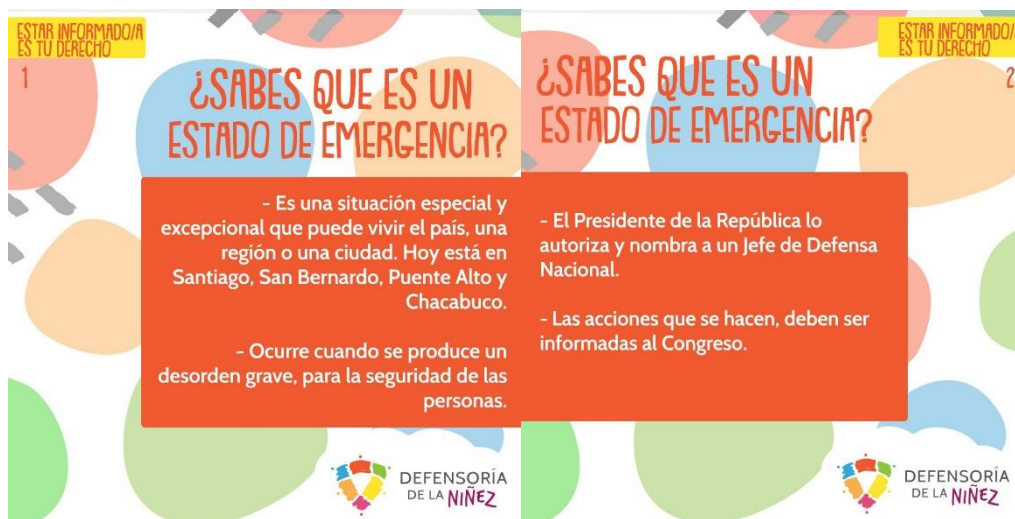
ANEXO 1: Labores de promoción y difusión de derechos.

A raíz de lo que está enfrentando nuestro país, con este estado de excepción constitucional, los niños, niñas y adolescentes se encuentran sufriendo vulneraciones graves de sus derechos humanos, en particular por agentes del Estado, policías y militares, pero, además, hay muchos otros niños, niñas o adolescentes que se encuentran viviendo otro tipo de violencia indirecta asociada a estos eventos.

Es por ello que la Defensoría de los Derechos de la Niñez ha elaborado un programa de promoción y difusión de los derechos, en lenguaje simple y claro, para niños, niñas y adolescentes como se aprecia en la gráfica que sigue.

Gráficas para niños, niñas y adolescentes.

Estado de Emergencia



¿Qué está pasando en Chile?



Derechos que no se pueden restringir

CONOCE LOS DERECHOS QUE NO SE PUEDEN RESTRINGIR EN ESTADO DE EMERGENCIA

- a.** Derecho a la vida
- b.** Proteger tu bienestar físico, psíquico y emocional. Esto también debe ocurrir durante procedimientos judiciales justificados.
- c.** Las personas no pueden ser detenidas ni sancionadas por conductas que la ley no contemple previamente como ilegal


DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

CONOCE LOS DERECHOS QUE NO SE PUEDEN RESTRINGIR EN ESTADO DE EMERGENCIA

- d.** Libertad de conciencia y religión.
- e.** Protección a la familia.
- f.** Derecho al nombre
- g.** Derechos de los niños, niñas y adolescentes
- h.** Derecho a la nacionalidad y Derechos políticos (estos derechos son para los mayores de 18 años, como, por ejemplo: derecho a votar)
- i.** Protección de los derechos antes mencionados.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Derechos que sí se pueden restringir



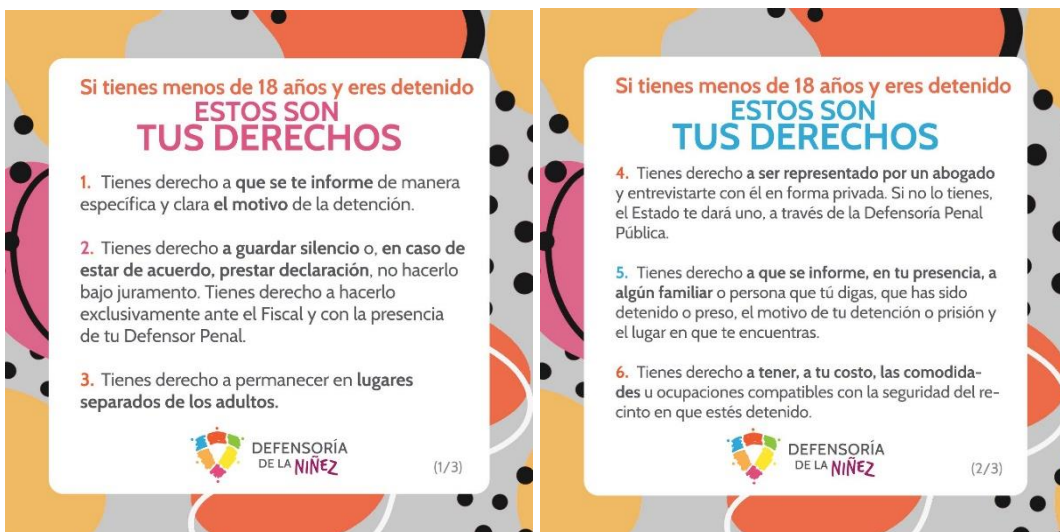
**CONOCE
QUE DERECHOS
SÍ SE PUEDEN RESTRINGIR
EN ESTADO DE EMERGENCIA**

Quando el Presidente de la República ordena el Estado de Emergencia puede limitar dos derechos que están en la Constitución:

- 1. Libertad de locomoción:** puede restringir o prohibir que circulen personas y/o vehículos por algunas horas o días completos. Esto se llama toque de queda.
- 2. Libertad de reunión:** pueden pedir autorizaciones especiales para que se realicen eventos como encuentros deportivos, culturales, artísticos e incluso simplemente sociales o familiares.


 DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

Derechos de los adolescentes al ser detenidos




Si tienes menos de 18 años y eres detenido ESTOS SON TUS DERECHOS

- 1.** Tienes derecho a **que se te informe** de manera específica y clara el motivo de la detención.
- 2.** Tienes derecho a **guardar silencio** o, en caso de **estar de acuerdo, prestar declaración**, no hacerlo bajo juramento. Tienes derecho a hacerlo exclusivamente ante el Fiscal y con la presencia de tu Defensor Penal.
- 3.** Tienes derecho a permanecer en **lugares separados de los adultos**.

 DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ (1/3)

Si tienes menos de 18 años y eres detenido ESTOS SON TUS DERECHOS

- 4.** Tienes derecho a **ser representado por un abogado** y entrevistarte con él en forma privada. Si no lo tienes, el Estado te dará uno, a través de la Defensoría Penal Pública.
- 5.** Tienes derecho a **que se informe, en tu presencia, a algún familiar** o persona que tú digas, que has sido detenido o preso, el motivo de tu detención o prisión y el lugar en que te encuentras.
- 6.** Tienes derecho a **tener, a tu costo, las comodidades** u ocupaciones compatibles con la seguridad del recinto en que estás detenido.

 DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ (2/3)



Si tienes menos de 18 años y eres detenido ESTOS SON TUS DERECHOS

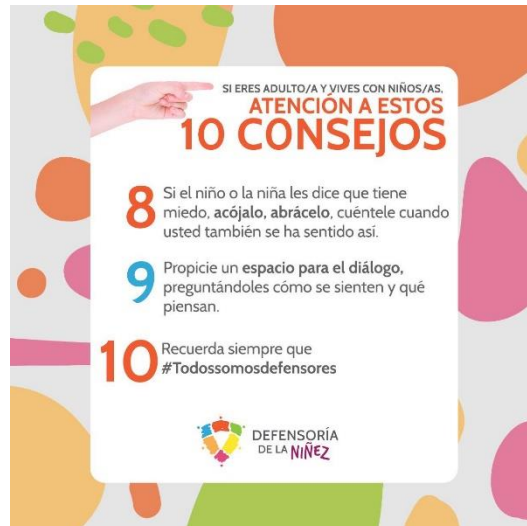
- 7.** Tienes derecho a ser tratado con **humanidad, respeto y dignamente** en todo momento que dure la detención. **No puedes ser maltratado, ni golpeado, ni recibir castigos.**
- 8.** Si eres migrante, tienes derecho a **solicitar que se informe de inmediato al Consulado** de tu país de origen, de la privación de libertad que te afecta.

Si te detiene un militar, debe ponerte a disposición de Carabineros a la brevedad, en ningún caso llevarte a un recinto militar. Deben cumplir las mismas condiciones de respeto a tus derechos.

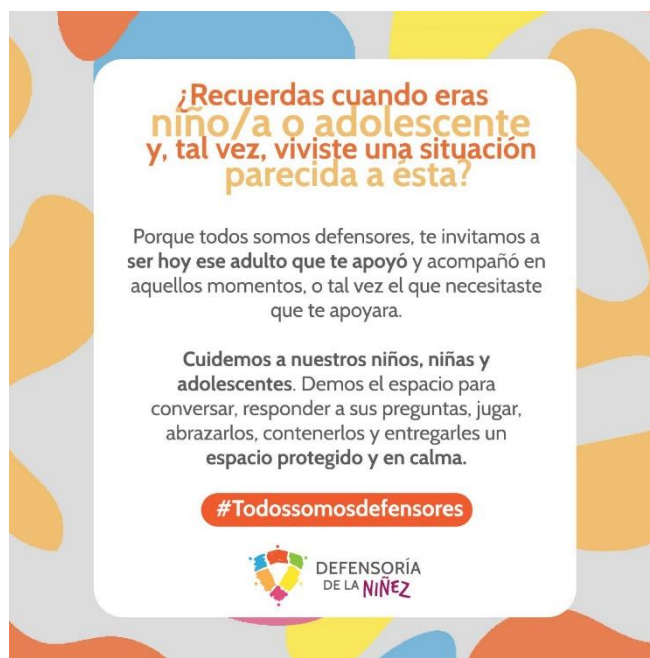
 DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ (3/3)

Gráficas para adultos

10 Consejos para adultos que vivan con niños, niñas o adolescentes.



Recordar el niño que fuiste



Consejos para cuidar a los más pequeños y pequeñas



PARA CUIDAR A LOS MÁS PEQUEÑOS Y PEQUEÑAS

Los niños y niñas menores de 5 años pueden percibir los estados de preocupación, angustia y ansiedad que se vive en estos días. Compartimos algunos consejos, para entregarles el apoyo que necesiten:

1. Recuerda mantener la calma y mostrar tranquilidad.
2. El cariño, los abrazos y la contención física son fundamental. Necesita tu cercanía.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ 1/2



PARA CUIDAR A LOS MÁS PEQUEÑOS Y PEQUEÑAS

3. Conserva las rutinas de alimentación, descanso y baño le dan seguridad. Si no las puedes mantener, es importante crear y explicar nueva rutina.
4. Dedicar tiempo para jugar. El juego puede ser un medio para expresar lo que siente.
5. No lo/la expongas a los medios de comunicación.
6. Y, sobre todo, dile que estás ahí para cuidarlo/a.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ 2/2

ANEXO 2: Niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado.

Desde el comienzo de los episodios de octubre de 2019, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, dentro de sus funciones comenzó a monitorear a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado. De ahí que el día 30 de octubre de 2019, se recibe el Oficio N° 511, donde se señala que se remite la ficha de 40 niños, niñas y adolescentes que se encuentran sea en cuidado alternativo, sea en conflicto con la ley o atendido por la red SENAME, que hayan manifestado algún tipo de vulneración de derechos en este contexto. Una vez analizados los antecedentes, se pudo determinar que eran 82 los niños, niñas y adolescentes informados, y que tres de ellos ya tenían seguimiento por parte de la Defensoría de la Niñez.

Las denuncias de los niños, niñas y adolescentes varían, pero se centran específicamente en la labor policial y de militares en cuanto a represión sufrida, malos tratos, golpes y al menos dos casos en que se obligó a dos menores de edad a desnudarse. Sólo uno refiere agresión del tipo sexual.

Al ser un Servicio Público SENAME informó en la mayor parte de los casos al Ministerio Público, y en varios de ellos a la Defensoría de los Derechos de la Niñez y al Instituto Nacional de Derechos Humanos.

De los 79 casos ingresados, la información se puede desgregar por Región, según la siguiente tabla.

Región	Número de Casos
Región de Arica y Parinacota	8
Región de Tarapacá	3
Región de Antofagasta	4
Región de Atacama	1
Región de Coquimbo	9
Región de Valparaíso	17
Región de libertador Bernardo O'Higgins	1
Región del Maule	1
Región del Bío Bío	3
Región de Ñuble	0
Región de la Araucanía	4
Región de Los Ríos	2
Región de los Lagos	2
Región de Aysén	0
Región de Magallanes	4
Región Metropolitana	20
Total	79

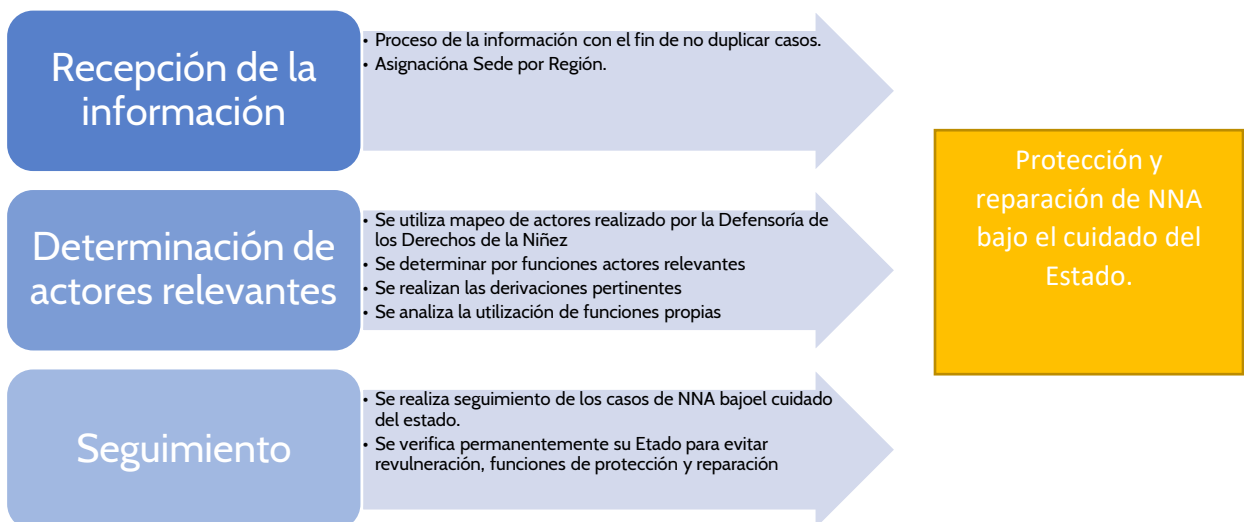
Dichos casos son asumidos por las distintas Sedes, según siguiente tabla:

Sede a cargo	Número de casos
Arica y Parinacota	14
Sede Central	50
Araucanía	11
Aysén	4
Total	79

Las lesiones sufridas por los niños, niñas y adolescentes, según tabla siguiente adjunta:

Tipos de lesiones	N° de casos
Lesiones corporales (por golpes, atropellos, uso de luma, etc.)	24
Balín	3
Bala	3
Perdigón	13
Lacrimógenas	3
Sin lesiones	4
Sin información	29
Total	79

Al recibirse los casos por parte de SENAME, se realizó un primer análisis de los mismos, pudiendo determinar cuántos ya estaban en conocimiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, luego de ello se ingresa al sistema de información dispuesto por nuestra institución para los casos que surjan en este estado de emergencia¹⁴. Además, se pudo asignar por Sede los casos informados para cotejar información con los actores establecidos en el mapeo, con el fin de determinar la solicitud de ejercicio de funciones de parte de otros actores o los internos.



¹⁴ Se llama Estado de Emergencia al Estado de manifestaciones sociales, marchas, etc.